GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 2	**Sesión Ordinaria del día 20 de Septiembre del año 2016.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 061

CONTENIDO

Acta de la Sesión de la Diputación Permanente del día 13 de Septiembre de 2016. 4

INICIATIVAS 43

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer la obligación de los municipios de otorgar el servicio público de bomberos; presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. 43

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 y adiciona el primer párrafo del artículo 36, ambos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, señalándose que la educación que imparte el Estado debe contribuir a la construcción de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, para frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad, además de que la educación física tendrá la finalidad de fomentar el deporte y frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad en la niñez, adolescencia y la juventud, debiéndose practicar cuatro veces a la semana, en sesiones de una hora; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. 50

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 56

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Panteones y Cementerios del Estado de Morelos y Municipios; presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. 63

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 79

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 295 de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Heliodoro Eduardo Martínez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 475/2016-5, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 79

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el diverso 251 de fecha 03 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 552/2016, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 91

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el diverso 2476, de fecha 10 de junio del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor de la C. Cerli Elizabeth Baron Armenta, dicho decreto se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito y en relación a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de garantías número 1589/2015-IX. (Urgente y obvia resolución). 102

Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 46, el inciso F) de la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 60 y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos. 115

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 127

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos para que difundan, a través de los ayudantes, comisariados ejidales e integrantes de bienes comunales, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de septiembre a noviembre de 2016, realizará la actualización del marco censal agropecuario, para conocer quién, dónde y qué se produce en México. Además, servirá para identificar las características de cada terreno en el que se realiza alguna actividad agrícola, ganadera o forestal, con el objetivo de que concienticen a la población para que proporcionen las condiciones necesarias y se obtenga certeza en la información; presentado por el diputado Rodolfo Domínguez Alarcón. (Urgente y obvia resolución). 127

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la Titular de la Secretaría de Cultura, Cristina Faesler Bremer, a efecto de que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo la instalación de la Casa de Memoria del Estado;

presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución). 132

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Dirección General del Registro Civil del Estado, así como a los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, para que a la brevedad actualicen sus legislaciones y respectivos reglamentos a fin de cumplir cabalmente con lo ordenado en el decreto número seiscientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial número 5426 de fecha 17 de agosto del presente año, el cual contiene las reformas realizadas a los códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece como requisito indispensable para contraer matrimonio el haber cumplido los dieciocho años de edad, para ambos contrayentes y elimina la dispensa otorgada por parte del juez de lo familiar; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución). 136

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos para que considere, en la iniciativa de Presupuesto de Egresos 2017, recursos suficientes para continuar atendiendo la alerta de violencia de género y el fortalecimiento de la Fiscalía General; presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución). 139

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, a través de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Presupuesto y Cuenta Pública, en el marco del análisis y aprobación del decreto de egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, designe presupuesto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto para la educación, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación y, con ello, dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes complementarias derivadas de la reforma educativa del 2013; presentado por el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Urgente y obvia resolución)..... 144

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que en el Presupuesto de Egresos para el 2017 que presente ante esta Soberanía para su autorización, se asigne una inversión estatal hacia el sector agropecuario de cuando menos el 1% del presupuesto total que pretende ejercer el Gobierno del Estado, cifra recomendada por la Organización de las Naciones Unidas; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución). 148

ACTAS

Acta de la Sesión de la Diputación Permanente del día 13 de Septiembre de 2016.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 06 de septiembre del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para hacer efectivos los derechos político electorales de los jóvenes morelenses, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

B). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

C). Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para que los deportistas cuenten con asistencia médica mediante convenios con instituciones médicas privadas y un seguro médico contra lesiones o accidentes ocasionados en las competencias o

traslados a las mismas, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias mediante convenios de colaboración, representando al Estado de Morelos; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

D). Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XX del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y se reforma la fracción XVI del artículo 86, recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio fiscal 2016, con el propósito de atender la demanda de los ex obreros del Ingenio Emiliano Zapata de indemnización a los 336 socios pertenecientes a las asociaciones civiles Benito Juárez García, Lázaro Cárdenas de Río, Asistencia y Fundación Cultural Emiliano Zapata Salazar, Gonzalo Pastrana Castro, Qulberto Quezada, donde se reforma el artículo vigésimo segundo en lo referente a gasto de capital, de lo presupuestado a la Secretaría de Información, la trasferencia de un millón cuatrocientos mil pesos para ser distribuida equitativamente, como apoyo único a los 336 socios de las asociaciones civiles antes mencionadas, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de armonizar nuestra Constitución con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, específicamente en las facultades de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

G). Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2 y se modifica el artículo 52 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

7. Dictámenes de primera lectura.

A. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 241, de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Antonio Salgado Sandoval, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 278/2016-I, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 663, de fecha 18 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5404, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Luis Meza Gaytán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1185/2016-V, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 700, de fecha 31 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5406, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leobardo Antonio Cabrera Cruz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1177/2016-VII, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 410 de fecha 02 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Javier Vera Cruz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 653/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 547, de fecha 04 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José David Rivera Salazar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 963/2016-3, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 407 de fecha 02 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 658/2016-IV, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

G. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 468, de fecha 30 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 857/2016-IV, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

8. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 253, de fecha 03 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Martínez Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 459/2016-II, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 392, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 635/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 548, de fecha 04 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jaime Castillo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 957/2016-VII, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 643, de fecha 18 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5404 mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Tapia Conde, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1075/2016-V, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 393, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Víctor Castrejón Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 535/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 512, de fecha 06 de abril del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Marciano Pineda Saldaña, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 911/2016-I, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 616, de fecha 11 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5403, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Eleuterio Peralta Bravo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 994/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 322, de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jesús Joel Torres Flores, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 577/2016-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

I). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 199, de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Hugo Martínez Palma, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 288/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

J). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 298, de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Puente Burgos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 509/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

K). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que se reforman el artículo 109 y la fracción III del artículo 112 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

L). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que reforma diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2015, vigente para el ejercicio fiscal 2016, por virtud del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

M). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el artículo 39 en su fracción VIII, inciso W) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

N). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

O). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

P). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos ante el instituto mexicano del seguro social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituirse como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a dicho organismo.

Q). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 202 quintus al Código Penal para el Estado de Morelos.

R). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el inciso C) del inciso K) de la fracción XX del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

S). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, respecto a las actas de nacimiento.

T). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de delitos ambientales.

U). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Matías Chávez Cruz, Modesto Mendoza Galindo, Dinazar Carreño Castañeda, María Teodora Mendoza Figueroa, Gabriel López Cervantes, Francisco Javier Ulises Sánchez García, Sergio Aguilar Villatoro, Gustavo Sierra Huitrón, Martín Pineda Millán, Juana Flores Hernández, J. Santos Esquivel Velázquez, Rodolfo Pérez Hernández, Abraham Carmona Cruz, Ismael Ignacio Cárdenas San Antonio, Jorge Álvarez Bahena, Francisco Silva Miranda, Benigno Arturo Rodrigo Beltrán Chávez, Jairo Israel Campos Merino, Marco Antonio Valencia Meza, Elsa Catalina Pozas Becerril, Miguel García Fuentes, Enrique Omar Sierra, Martín Mastache Rebolledo y Lorenzo Antonio Hernández Domínguez.

V). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Ezequiel Gutiérrez García, Rubén Serrano Ocampo, Miguel Ángel Galindo Oropeza, Gabriela Muñoz Castillo, José Flores Flores, Paulino Alonso García, María Elena Adán Fidencio, Susana Linares Salazar, Jorge Antonio Reyes Velázquez, José Isabel Domínguez Pérez, Ebodio García Mota, María del Pilar Guerrero Zermeño, María Amalia de Jesús Salinas García, Noelia Araujo Vázquez, María Elena Martínez Peña, Alfonso Bustamante Arce, Mauricio Morales Valdepeña, Norma Escobar Aguirre, Artemio Flores Catalán, Luis Ocampo Bravo, Omar Cabrera Cano, Norma Catalina Madrigal Moreno, Alma Dorantes Coroy, Joaquín Felipe Ortiz Sandoval, Pedro Peña Torres, Zacarías Aranda Colín, Juan Carlos Campos Sánchez, Ramón Escalante Zamora, Miguel Ángel Martínez Espinoza, Luz María Petra Vázquez Olvera, Claudia Hernández Sánchez, Fernando Villar Campis, Martha Leticia Hernández Sánchez, Norma Elena Ramos Navarro, Seferina Hernández Santa María, Adriana Lorena Menchaca Campos, Selene Garduño Álvarez, Gamaliel Silva Nájera, Ma. del Rosario Mireles Muñoz, Martín Arriaga Dorantes, Antonio Rodríguez Marchán, Juana María Hernández Flores, Ma. Guadalupe Lechuga San Ciprian, Isidoro Artemio Cabrera Cruz, Luis Castro Carreón, Margarita del Carmen Alarcón Sánchez, Margarita Méndez Medina, Ana Lilia Muñoz Avilés, Gabriela Villavicencio Gómez, María del Pilar Cervantes Mendoza, Ángela Navarro Montes, Josefina García García, Juana Arias Brito, Ma. Esther Landa Elizalde, Sergio Amador Flores Ramírez, Ediberto Leobijildo Sánchez Estudillo, Gloria Acevedo Colmenares, Juana Rojas San Vicente, Patricia Juárez Hernández, María Isabel Vega Guadarrama, Jesús Memije Valladares, Armando Ocampo Guerrero, Rogelio Acevedo Ortiz, Javier Guadalupe Figueroa Capistrán, Cándido Galicia Ortiz, José Luis Castillo Luna, Mauricio Cruz Sánchez, Deyanira Rodríguez Villegas, Pompilio Miranda Rojas, Linda Luna Gregorio, Edgardo Álvaro Galván Caporal, Benito Pavón Peralta, Gonzalo Jiménez Benítez, Elizabeth Olivares Romero, Juan Manuel Solís Gómez, Carolina Lugo Rodríguez, Ma. Bibiana Morellano Ibarra, José Guadalupe Garfias Pérez, María Guadalupe Sánchez Ramírez, Sonia Márquez Cortes, Elizabeth Valencia Michaca y Rogelio Rojano Ortega.

W). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Socorro Trujillo

Aranda, Elvia Arellano Balderas, Dora Hilda López Simón, Ana María Isabel Omaña Silvestre y Elena Carballo Ramos.

X). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el último párrafo del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo propósito es reducir el tiempo para acreditar una relación de concubinato.

Z). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en materia de peritos.

AA). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona el Capítulo Sexto denominado "Turismo Sexual" y el artículo 162 bis, dentro del Título Séptimo, denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", del Libro Segundo, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

BB). Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

CC). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, respecto de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado, a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos.

DD). Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, con proyecto de Ley de Atención y Protección de Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de Morelos.

EE). Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los diputados restantes y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso de la LIII Legislatura, que en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción X del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las contrataciones de nuevo personal, en la medida de lo posible, recaigan en personas con discapacidad, presentado por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, a efecto de que informen a esta Soberanía el estado actual que guardan las dependencias correspondientes a

los cuerpos de bomberos municipales; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a las autoridades educativas municipales para que implementen medidas de prevención y erradicación del cobro de cuotas y/o donativos escolares obligatorios; presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita respetuosamente a todas las áreas de recursos humanos que integran la Administración Pública del Estado de Morelos que en el ámbito de su competencia expidan de forma simplificada los lineamientos y criterios que establezcan los procedimientos que les impone el artículo 55 "D" de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para que a través de una única solicitud por escrito que realice el trabajador interesado en gozar y disfrutar de una licencia de paternidad, pueda acceder a su derecho sin excepción alguna; presentado por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, al Frente Amplio Morelense y a los organismos inconformes con la política del actual gobierno, a integrar una "Mesa de Diálogo y Reconciliación por el Bien del Estado de Morelos", donde se privilegie la comunicación respetuosa, se diriman controversias y, en especial, se llegue a acuerdos de política gubernamental, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se crea la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentado por Junta Política y de Gobierno.

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidenta, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas Silvia Irra Marín y Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las diecisiete horas con veintitrés minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz

Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Mario Alfonso Chávez Ortega, Jesús Escamilla Casarrubias, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Alberto Martínez González, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Julio César Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 21 ciudadanos diputados.

El Presidente declaró quorum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría se sirviera registrar la asistencia de los legisladores que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura al orden del día.

El diputado Ricardo Calvo Huerta, desde su curul y con fundamento en el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicitó incluir en el orden del día la iniciativa de decreto que reforma un artículo transitorio del decreto dos mil cincuenta y cinco y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Colegio de Morelos, emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

La Vicepresidenta comunicó que se agregaba al orden del día, así como la, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto número mil seiscientos ochenta y dos por el que se instituye el día primero de abril de cada año como el “Día del Ayudante Municipal”, a petición de la diputada Leticia Beltrán Caballero.

Asimismo, comunicó que a petición del diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se retira el dictamen de segunda lectura pensionatorio, relativo a la ciudadana María del Pilar Guerrero Zermeño.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, en votación económica, si estaban de acuerdo con el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta declaró que era de aprobarse el orden del día.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Rodolfo Domínguez Alarcón, Ricardo Calvo Huerta y Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel y Emmanuel Alberto Mojica Linares.

4.- La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 06 de septiembre del 2016. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se dispensaba la lectura del acta citada y se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse el acta del día 06 de septiembre del año en curso.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual comunican la clausura del Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Oficio remitido por la Cámara de Senadores, por medio del cual hacen del conocimiento la instalación y la elección de la Mesa Directiva para el Primer Período de Sesiones Ordinarias que funcionará durante su segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por medio del cual comunican que se aprobó dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente por el que exhortan a los congresos estatales a legislar en materia de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que aprobaron dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente por medio del que exhortan a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que sus respectivos portales web estén actualizados, sean comprensibles, amigables y de fácil acceso para todos los usuarios y con ello, contribuir a garantizar el derecho al acceso a la información reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Unidad de Acceso a la Información Pública y a la Coordinación de Comunicación Social de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por medio del cual comunican que aprobaron dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente por medio del cual exhortan a los congresos locales de las 32 entidades federativas para que, implementen las acciones necesarias para que sus oficinas y recintos legislativos sean sustentables, a efecto de ayudar en el mejoramiento del ambiente, con el fin de proteger y conservar nuestros recursos naturales.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual comunican la apertura y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, informan que la Mesa Directiva de la Diputación Permanente coordinó los trabajos de dicho período, fungiendo la primera vocal de la misma como Segunda Secretaria.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva y declaratoria de apertura y clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, por medio del cual acusan de recibo y quedan de enterados de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEXTA.- Oficio remitido por el diputado Julio Espín Navarrete por medio del cual hace del conocimiento a esta soberanía, que fue designado como Coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para el Segundo Año de Ejercicio Legislativo de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 341 enviado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como del cumplimiento de obligaciones fiscales, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, por Acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

OCTAVA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 401 enviado a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXV y se reforman las fracciones X y XI del artículo 27, el Titulo Quinto, Capítulo Único y los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de incluir como responsabilidad administrativa la falta de presentación de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal, con el fin de consolidar la transparencia en el ejercicio público (iniciativa 3 de

3) presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

NOVENA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 445 enviado a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y se crea la fracción VIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Morelos; presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

DÉCIMA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 541 enviado a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 27 del Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adicionando la fracción VII, recorriendo las demás en orden subsecuente, asimismo se adiciona el Capítulo VIII, “Por Violaciones a los Derechos Humanos” y el Capítulo IX, “Del Procedimiento”, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos; presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 547 enviado a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III-A al artículo 27; y se reforman las fracciones I y III del artículo 35; ambas de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se añade al turno 673 enviado a las comisiones de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el propósito de armonizarla con

la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

DÉCIMA TERCERA.- Se hizo del conocimiento del Pleno que se cambia el orden al turno 230 enviado a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria, relativo a la iniciativa con proyecto que crea la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción y que se abroga la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562, de fecha veinticuatro de octubre del 2007, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, quedando turnada a las comisiones unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria y de Puntos Constitucionales y Legislación por acuerdo de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

7.- La Secretaría, por economía parlamentaria y por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a las diputadas y diputados si era de dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al G) y se consideraran como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes mencionados e instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Se procedió a su discusión y votación respectiva:

A) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 241, de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Antonio Salgado Sandoval, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 278/2016-I, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

B) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 663, de fecha 18 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5404, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Luis Meza Gaytán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1185/2016-V, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

C) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 700, de fecha 31 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5406, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leobardo Antonio Cabrera Cruz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1177/2016-VII, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 410, de fecha 02 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Javier Vera Cruz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 653/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

E) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 547, de fecha 04 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José David Rivera Salazar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 963/2016-3, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

F) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 407 de fecha 02 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 658/2016-IV, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

G) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 468, de fecha 30 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 857/2016-IV, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 253, de fecha 03 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Martínez Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 459/2016-II, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como

en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

B). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 392, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 635/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

C). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 548, de fecha 04 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jaime Castillo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 957/2016-VII, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

D). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 643, de fecha 18 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5404 mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Tapia Conde, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1075/2016-V, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

E). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 393, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Víctor Castrejón Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 535/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

F). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 512, de fecha 06 de abril del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Marciano Pineda Saldaña, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 911/2016-I, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

G). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 616, de fecha 11 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5403, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Eleuterio Peralta Bravo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 994/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

H). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 322, de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jesús Joel Torres Flores, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 577/2016-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

I). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 199, de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Hugo Martínez Palma, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 288/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

J). Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 298, de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Puente Burgos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 509/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

K).- Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que se reforman el artículo 109 y la fracción III del artículo 112 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

L).- Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que reforma diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2015, vigente para el ejercicio fiscal 2016, por virtud del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

M) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el artículo 39 en su fracción VIII, inciso W) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

N).- Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

O) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

P) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituirse como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a dicho organismo.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Q) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 202 quintus al Código Penal para el Estado de Morelos.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón y Alberto Martínez González.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

R) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el inciso C) del inciso K) de la fracción XX del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se remitiera la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se incorporó a la sesión el diputado Julio Espín Navarrete.

S) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, respecto a las actas de nacimiento.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se remitiera la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

T) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de delitos ambientales.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Julio Espín Navarrete.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

U) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Matías Chávez Cruz, Modesto Mendoza Galindo, Dinazar Carreño Castañeda, María Teodora Mendoza Figueroa, Gabriel López Cervantes, Francisco Javier Ulises Sánchez García, Sergio Aguilar Villatoro, Gustavo Sierra Huitrón, Martín Pineda Millán, Juana Flores Hernández, J. Santos Esquivel Velázquez, Rodolfo Pérez Hernández, Abraham Carmona Cruz, Ismael Ignacio Cárdenas San Antonio, Jorge Álvarez Bahena, Francisco Silva Miranda, Benigno Arturo Rodrigo Beltrán Chávez, Jairo Israel Campos Merino, Marco

Antonio Valencia Meza, Elsa Catalina Pozas Becerril, Miguel García Fuentes, Enrique Omar Sierra, Martín Mastache Rebolledo y Lorenzo Antonio Hernández Domínguez.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

V) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Ezequiel Gutiérrez García, Rubén Serrano Ocampo, Miguel Ángel Galindo Oropeza, Gabriela Muñoz Castillo, José Flores Flores, Paulino Alonso García, María Elena Adán Fidencio, Susana Linares Salazar, Jorge Antonio Reyes Velázquez, José Isabel Domínguez Pérez, Ebodio García Mota, María Amalia de Jesús Salinas García, Noelia Araujo Vázquez, María Elena Martínez Peña, Alfonso Bustamante Arce, Mauricio Morales Valdepeña, Norma Escobar Aguirre, Artemio Flores Catalán, Luis Ocampo Bravo, Omar Cabrera Cano, Norma Catalina Madrigal Moreno, Alma Dorantes Coroy, Joaquín Felipe Ortiz Sandoval, Pedro Peña Torres, Zacarías Aranda Colín, Juan Carlos Campos Sánchez, Ramón Escalante Zamora, Miguel Ángel Martínez Espinoza, Luz María Petra Vázquez Olvera, Claudia Hernández Sánchez, Fernando Villar Campis, Martha Leticia Hernández Sánchez, Norma Elena Ramos Navarro, Seferina Hernández Santa María, Adriana Lorena Menchaca Campos, Selene Garduño Álvarez, Gamaliel Silva Nájera, Ma. del Rosario Mireles Muñoz, Martín Arriaga Dorantes, Antonio Rodríguez Marchán, Juana María Hernández Flores, Ma. Guadalupe Lechuga San Ciprian, Isidoro Artemio Cabrera Cruz, Luis Castro Carreón, Margarita del Carmen Alarcón Sánchez, Margarita Méndez Medina, Ana Lilia Muñoz Avilés, Gabriela Villavicencio Gómez, María del Pilar Cervantes Mendoza, Ángela Navarro Montes, Josefina García García, Juana Arias Brito, Ma. Esther Landa Elizalde, Sergio Amador Flores Ramírez, Ediberto Leobijildo Sánchez Estudillo, Gloria Acevedo Colmenares, Juana Rojas San Vicente, Patricia Juárez Hernández, María Isabel Vega Guadarrama, Jesús Memije Valladares, Armando Ocampo Guerrero, Rogelio Acevedo Ortiz, Javier Guadalupe Figueroa Capistrán, Cándido Galicia Ortiz, José Luis Castillo Luna, Mauricio Cruz Sánchez, Deyanira Rodríguez Villegas, Pompilio Miranda Rojas, Linda Luna

Gregorio, Edgardo Álvaro Galván Caporal, Benito Pavón Peralta, Gonzalo Jiménez Benítez, Elizabeth Olivares Romero, Juan Manuel Solís Gómez, Carolina Lugo Rodríguez, Ma. Bibiana Morellano Ibarra, José Guadalupe Garfias Pérez, María Guadalupe Sánchez Ramírez, Sonia Márquez Cortes, Elizabeth Valencia Michaca y Rogelio Rojano Ortega.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

W) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Socorro Trujillo Aranda, Elvia Arellano Balderas, Dora Hilda López Simón, Ana María Isabel Omaña Silvestre y Elena Carballo Ramos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

X) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y

Legislación por el que se reforma el último párrafo del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se remitiera la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo propósito es reducir el tiempo para acreditar una relación de concubinato.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integró a la sesión la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

Z) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en materia de peritos.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

AA) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona el Capítulo Sexto denominado "Turismo Sexual" y el artículo 162 bis, dentro del Título Séptimo, denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

BB) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

CC) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Salud, respecto de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado, a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DD) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, con proyecto de Ley de Atención y Protección de Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de Morelos.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

EE) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los diputados restantes y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso de la LIII Legislatura, que en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción X del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las contrataciones de nuevo personal, en la medida de lo posible, recaigan en personas con discapacidad, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos a efecto de que informen a esta Soberanía el estado actual que guardan las dependencias correspondientes a los cuerpos de bomberos municipales.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a las autoridades educativas municipales para que implementen medidas de prevención y erradicación del cobro de cuotas y/o donativos escolares obligatorios, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, la diputada Edith Beltrán Carrillo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, al Frente Amplio Morelense y a los organismos inconformes con la política del actual gobierno, a integrar una "Mesa de Diálogo y Reconciliación por el Bien del Estado de Morelos", donde se privilegie la comunicación respetuosa, se diriman controversias y, en especial, se llegue a acuerdos de política gubernamental.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para adherirse al punto de acuerdo, el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, en representación de la Junta Política y de Gobierno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se crea la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Edwin Brito Brito para proponer la incorporación del diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo a la comisión.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada, con la modificación propuesta por el diputado Edwin Brito Brito. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita respetuosamente a todas las áreas de recursos humanos que integran la administración pública del Estado de Morelos, que en el ámbito de su competencia expidan de forma simplificada los lineamientos y criterios que establezcan los procedimientos que les impone el artículo 55 “D” de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para que a través de una única solicitud por escrito que realice el trabajador interesado en gozar y disfrutar de una licencia de paternidad pueda acceder a su derecho sin excepción alguna.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, para hacer efectivos los derechos político electorales de los jóvenes morelenses, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y Salud para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares en representación del grupo parlamentario Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XX del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y se reforma la fracción XVI del artículo 86, recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete para presentar iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para que los deportistas cuenten con asistencia médica mediante convenios con instituciones médicas privadas y un seguro médico contra lesiones o accidentes ocasionados en las competencias o traslados a las mismas, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias mediante convenios de colaboración, representando al Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Salud y Deporte, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio fiscal 2016, con el propósito de atender la demanda de los ex obreros del Ingenio Emiliano Zapata, de indemnización a los 336 socios pertenecientes a las asociaciones civiles Benito Juárez García, Lázaro Cárdenas de Río, Asistencia y Fundación Cultural Emiliano Zapata Salazar, Gonzalo Pastrana Castro, Qulberto Quezada, donde se reforma el artículo vigésimo segundo en lo referente a gasto de capital, de lo presupuestado a la Secretaría de Información, la trasferencia de un millón cuatrocientos mil pesos para ser distribuida equitativamente, como apoyo único a los 336 socios de las asociaciones civiles antes mencionadas.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. en representación del grupo parlamentario Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de armonizar nuestra Constitución con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, específicamente en las facultades de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2 y se modifica el artículo 52 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Beltrán Caballero para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto mil seiscientos ochenta y dos por el que se instituye el día primero de abril de cada año como el “Día del Ayudante Municipal.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Calvo Huerta para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma un artículo transitorio del decreto dos mil cincuenta y cinco y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Colegio de Morelos, emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: Emma Yasmin Salinas Pliego, Carlos Anguiano Gómez, Pedro Bernal Pascual, Luis Adrian Ávila Arzate, Martha Patricia Esqueda Cotero, José Luis Osorio Gil, Julio Ríos Sierra, Margarito Díaz Rojas, Joaquín Jiménez Martínez, Ricardo Agüero Paniagua, María del Carmen González Valdéz, Keila Miranda Castillo, Luz María Dominguez García, Angélica Flores Banda, Jorge Luis Solis Vázquez y Leticia Uribe López, quienes solicitan pensión por jubilación; Rosalva Hernández Duque, Guillermina Escoto Aponte, Alicia Carpio López, Sergio Efraín Labra Rodríguez, Andrés Bandera Rodríguez y Martha Trenado Galván, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Rosalía Díaz

Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez, quienes solicitan pensión por viudez.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficios remitidos por los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón y Jesús Escamilla Casarrubias, presidentes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, respectivamente, por medio de los cuales remiten informe de actividades, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legislativo de esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

TERCERA.- Oficio remitido por el diputado José Manuel Tablas Pimentel, Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por medio del cual remite informe de actividades correspondientes al Primer Año Legislativo de esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

CUARTA.- Oficio remitido por el Dr. Alejandro Sánchez Yáñez, Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación del Colegio de Morelos, por medio del cual remite para conocimiento su primer informe de actividades.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

QUINTA.- Oficio remitido por la Secretaria Instructora “A” y Notificadora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha seis de septiembre del año en curso, en el expediente TEE/JDC/64/2016-2 y acumulados TEE/JDC/65/2016-2, TEE/JDC/66/2016-2 y TEE/JDC/67/2016-2, promovido por los ciudadanos Priscila Maricruz Delgado Vergara, Pablo López Vázquez, Jarelia Cid Vázquez y Ma. de Lourdes Castañeda Marín, en contra del Presidente y Tesorero municipales del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, por medio del cual se requiere a este Congreso del Estado de Morelos, remita copias certificadas del presupuesto de egresos del 2016, otorgado al Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes; asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado.

SEXTA.- Oficio remitido por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente número 118/2016-5, relativo a la queja formulada por el ciudadano José Luis Peña Ramos, apoderado legal a favor de la ciudadana Cynthia Danae Román García, consistente en la violación al derecho de accesar a la justicia, aduciendo que en el 10 de noviembre del 2015, presentó demanda laboral en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por la Directora de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en el expediente número G/267/2016-T, relativo a la nota periodística en el diario la unión.com.mx denominada “descartan demanda de un niño contra el Congreso”, misma que se ordena por ese órgano protector, enviar el presente al archivo por desechamiento de la instancia.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Dirección Jurídica para su conocimiento y efectos legales.

11.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Vicepresidenta comunicó que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los diputados: Faustino Javier Estrada González y Norma Alicia Popoca Sotelo, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico de este Congreso.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las veintidós horas con veinte minutos y se informó a los legisladores que serán convocados a la próxima sesión ordinaria con la debida oportunidad.

Damos fe.----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer la obligación de los municipios de otorgar el servicio público de bomberos; presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE OTORGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las labores más nobles y de mayor aprecio por parte de la ciudadanía, es sin duda la que llevan a cabo los Bomberos en nuestros Municipios.

Todos hemos sido auxiliados o tenemos un familiar o amigo cercano, al que los Bomberos le salvaron la vida o le rescataron su patrimonio ante un desastre natural o accidente de graves consecuencias.

Sin embargo, estos servidores públicos salen a las calles a llevar a cabo tan noble labor, sin equipamiento adecuado o, en el mejor de los casos, con instrumentos

obsoletos, viejos, que fueron desechados por los cuerpos de Bomberos de ciudades de Estados Unidos o, hay que aceptarlo con vergüenza, de capitales de nuestro país, donde sí se le otorga a esta función el valor que se merece.

Pero también, todos somos testigos como en la Ciudad de Cuernavaca y en los Municipios de nuestro Estado que tienen la fortuna de contar con este importante servicio de Bomberos, estos servidores públicos tienen que ponerse en los semáforos o los cruceros a mendingar recursos "boteando", sea para llevar a cabo su convivio de celebración por el Día del Bombero el veintidós de agosto pasado, o para completar su equipamiento.

Por lo tanto, hoy presento una iniciativa de reforma al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de establecer como una obligación de todos los municipios de nuestro Estado, el prestar a los ciudadanos el servicio público de Bomberos.

Esto traerá como consecuencia, en primer lugar, que en los municipios donde no se preste este vital servicio, se tenga que empezar a hacerlo, y en segundo lugar, donde ya existan cuerpos de Bomberos, deberán de tener, a partir de la aprobación de la presente reforma para los Ayuntamientos, la misma importancia que otros servicios públicos como la recolección de basura, el alumbrado público o el agua potable, incluso la misma importancia que la seguridad pública, lo cual implicará que deberán de otorgarle recursos suficientes a los Honorables Cuerpos de Bomberos de todo nuestro Estado para llevar a cabo sus labores.

Cabe hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga a las Legislaturas de los Estados, determinar los servicios públicos que habrán de prestar los Ayuntamientos además de los ya previstos en ella, esto de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas, por lo que, establecer por parte de este Congreso que deberán de otorgar el de Bomberos, resulta procedente; al respecto nuestra Ley Fundamental establece lo siguiente:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) **Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Con el propósito de dilucidar las reformas que propongo, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: I.- a la VIII.- … La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad	**ARTÍCULO 114-bis.-** Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: I.- a la VIII.- … …

correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. … … …	La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; **IX. Bomberos, y** X.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. … … …

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. a la XI. XI. Catastro municipal;	**Artículo 123.-** Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. a la XI. **XII. Bomberos;**

XII. Registro Civil, y XIV. Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.	XIII. Catastro municipal; XIV. Registro Civil, y XV. Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE OTORGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX al artículo 114-bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- a la VIII.- …

…

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IX. Bomberos, y

X.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona, una fracción XII al artículo 123, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a la XI.

XII. Bomberos;

XIII. Catastro municipal;

XIV. Registro Civil, y

XV. Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.

La reforma contenida en el presente Decreto formará parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Por cuanto a la reforma realizada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, hecha la declaratoria correspondiente sobre la reforma Constitucional, remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. Una vez publicada la presente reforma, requiérase a los 33 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que consideren en sus Presupuestos de Egresos, una partida suficiente para el otorgamiento del servicio público de Bomberos, de acuerdo a las nuevas disposiciones aprobadas.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 y adiciona el primer párrafo del artículo 36, ambos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, señalándose que la educación que imparte el Estado debe contribuir a la construcción de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, para frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad, además de que la educación física tendrá la finalidad de fomentar el deporte y frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad en la niñez, adolescencia y la juventud, debiéndose practicar cuatro veces a la semana, en sesiones de una hora; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Julio Espín Navarrete, Diputado integrante del grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente Iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 y adiciona el primer párrafo del artículo 36 ambos de la Ley de Educación del Estado de Morelos misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Secretaría de Salud, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo, por ello, es importante tomar conciencia y realizar las acciones adecuadas para combatir este problema.[1]

[1] http://obeinfmexico.blogspot.mx/2015/10/de-acuerdo-con-la-secretaria-de-salud.html

En Morelos de cada 100 niños en edad escolar y adolescencia, 35 presentan problema de sobrepeso u obesidad en el Estado de Morelos, cifra que ha crecido tanto en los últimos años que se ha convertido en un problema de salud pública alarmante. [2]

Asimismo, datos dados a conocer en la "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición" la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los menores de 5 años en nuestra entidad es de 8.9%. En niños de edad escolar (5-11 años) el 19.9% presentó sobrepeso y el 14.7% obesidad; por lo que el reto más grande es ir modificando gradualmente el estilo de vida y hábitos alimentarios del niño, niña o adolescente y su familia y dar seguimiento en la unidad médica, donde se realiza un seguimiento del peso y talla y se registra en la tarjeta de control el estado nutricional del menor[3].

A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa

de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones pública, la experiencia demuestra que una correcta alimentación previene los problemas de sobrepeso y obesidad.[4]

Existen diversas causas del incremento de la obesidad infantil en México; entre otros, los factores más relevantes son los medios de comunicación y la falta de actividad física en la población. Los hábitos alimenticios no son los correctos y en combinación con la facilidad con la que se puede consumir comida chatarra. Como consecuencia de esta combinación, en los últimos años, en nuestro país, ha aumentado

[2] http://morelos.gob.mx/?q=sobrepeso-y-obesidad-en-ninos-y-adolescentes-en-morelos-alarmante-problema-de-salud-publica
[3] idem
[4] http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm

significativamente la obesidad, En este estudio participaron 400 sujetos de tercero a sexto grado de primaria de una escuela pública; los resultados indican que los factores anteriores tienen un gran impacto en la alimentación de la población infantil.[5]

La OMS reconoce que la prevalencia creciente de la obesidad infantil se debe a cambios sociales, La obesidad infantil se asocia fundamentalmente a la dieta malsana y a la escasa actividad física, pero no está relacionada únicamente con el comportamiento del niño, sino también, cada vez más con el desarrollo social y económico y las políticas en materia de agricultura, transportes, planificación urbana, medio ambiente, educación y procesamiento, distribución y comercialización de los alimentos.

El problema es social y por consiguiente requiere un enfoque poblacional, multisectorial, multidisciplinario y adaptado a las circunstancias culturales, al contrario de la mayoría de los adultos, los niños y adolescentes no pueden elegir el entorno en el que viven ni los alimentos que consumen. Asimismo, tienen una capacidad limitada para comprender las consecuencias a largo plazo de su comportamiento. Por consiguiente necesitan una atención especial en la lucha contra la epidemia de obesidad.[6]

Por lo cual, debemos mencionar que las autoridades locales y federales han realizado acciones estratégicas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, entre ellas están las reformas a leyes para prohibir la venta de comida chatarra en los centros escolares; la prohibición de la publicidad televisiva de la comida chatarra en los horarios familiares, para evitar que los niños las consumieran; se elevaron los impuestos a los refrescos con el propósito de desincentivar su consumo,[7]

[5] http://alternativas.me/index.php/numeros/28t/32-5-la-obesidad-infantil-en-mexico
[6] idem
[7] http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/

Es por eso que la presente iniciativa tiene por objeto combatir este fenómeno que hoy por hoy está consumiendo a la sociedad, “la obesidad infantil”, y así contribuir en lo futuro a evitar casos de enfermedades como la diabetes y la hipertensión, que pueden atacarlos en su vida adulta, fomentando la cultura del deporte desde una edad temprana, por lo que se establecer que la educación que imparta el estado los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes, la de Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación para frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad.

Además la Educación física que imparta el estado debe contribuir al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior, superior y en la modalidad de educación especial, con la finalidad de fomentar el deporte y frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad en la niñez, adolescencia y la juventud, debiéndose practicar cuatro veces a la semana, en sesiones de una hora, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TITULO PRIMERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el	TITULO PRIMERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del

segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes: I-XXIII … XXIV.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.	Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes I-XXIII … **XXIV.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación para frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad.** **XXV.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos**
CAPITULO V DE LA EDUCACION FISICA Y ARTISTICA ARTICULO *36.- La Educación física contribuirá al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior, superior y en la modalidad de educación especial. … …	CAPITULO V DE LA EDUCACION FISICA Y ARTISTICA ARTICULO *36.- La Educación física contribuirá al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior, superior y en la modalidad de educación especial, **con la finalidad de fomentar el deporte y frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad en la niñez, adolescencia y la juventud, debiéndose practicar cuatro veces a la semana, en sesiones de una hora** … …

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Por un Poder Legislativo Transparente

Diputado Julio Espín Navarrete

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO, EMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES Y LA DIPUTADA NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que nos confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la familia se encuentra protegida por diversas disposiciones jurídicas, las cuales generan deberes, derechos y obligaciones entre sus integrantes a causa del matrimonio o el concubinato.

De acuerdo con los artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías que consagra la Constitución no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; está prohibida toda discriminación motivada por razón de género y, el varón y la mujer son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De lo anterior, se concluye, que las personas deben ser tratadas de la misma manera en iguales circunstancias y sólo puede otorgarse un trato distinto en situaciones relevantes que puedan justificarse, a fin de evitar el trato desigual; es decir, los preceptos constitucionales mencionados garantizan que no existan diferencias de trato por razón de género.

En ese sentido, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece los derechos y obligaciones de los trabajadores que prestan sus servicios en alguno de los

Poderes o municipios del Estado y, específicamente, en el Título Sexto, plasma las prestaciones sociales a favor de dichos trabajadores, en donde les reconoce, entre otros, el derecho a las pensiones por viudez, las cuales tienen como finalidad proteger la seguridad y el bienestar de la familia ante el riesgo de la muerte del trabajador o la trabajadora.

Ahora bien, de la lectura del artículo 65, fracción II, del citado ordenamiento legal, se desprende que la esposa para obtener derecho al pago de una pensión por viudez sólo requiere demostrar su calidad de esposa del trabajador o pensionista fallecido; sin embargo, al esposo para obtener el mismo beneficio, además de la demostración del vínculo familiar con la trabajadora o pensionista fallecida, se le exige que acredite dos requisitos más, a saber: 1) que al momento del fallecimiento de la esposa trabajadora o pensionista, es mayor de cincuenta y cinco años de edad o está incapacitado para trabajar y 2) que ha dependido económicamente de ella; lo cual evidencia un trato desigual al varón en relación con la mujer, sin otra justificación que las diferencias por cuestión de género, pues prevé para el varón mayores requisitos a los establecidos para la mujer, esto no sólo le causa el perjuicio al viudo, sino también a la trabajadora asegurada, quien al igual que los trabajadores varones, tiene que laborar los años requeridos por la Ley del Servicio Civil, para obtener el derecho de proteger la seguridad y el bienestar de la familia ante el riesgo de que fallezca.

Así también, del citado numeral que se propone reformar, se desprende que **a falta de esposa, la concubina puede obtener la pensión por viudez**, siempre y cuando acredite dos requisitos, a saber: 1) que ha procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que vivió en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y 2) que ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato; sin embargo, cuando es la **concubina quien fallece, es necesario que** el varón acredite dos requisitos diferentes, como son: 1) que es **mayor de cincuenta y cinco años de edad o está incapacitado para trabajar y 2) que ha dependido económicamente de ella**; transgrediendo con ello el derecho fundamental a la igualdad y el principio de protección a la familia, contenidos en el artículo 4º, primer párrafo, de la Carta Magna, el cual establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Para mayor claridad a continuación se transcribe la porción normativa del artículo materia de la reforma:

> ***"Artículo 65.-*** *Tienen derecho a* ***gozar de las pensiones*** *especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

*a) La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;*

*b) **A falta de esposa, la concubina**, siempre que **haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato**. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;*

*c) **El cónyuge supérstite o concubino** siempre y cuando a la **muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella**;"*

Lo resaltado es nuestro.

De la transcripción anterior, se observa claramente que se **imponen dos requisitos adicionales para que los viudos puedan obtener la pensión por viudez, en relación con los que prevé para las viudas,** lo que denota un **trato discriminatorio por razón de género**, no obstante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de la interpretación más favorable de los derechos humanos (pro persona) y control de convencionalidad, el citado artículo 65, fracción II, inciso c), viola los derechos humanos de igualdad y no discriminación, protegidos por la nuestra Ley Suprema y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En consecuencia, los requisitos adicionales, consistentes en que el hombre acredite al momento del fallecimiento de la esposa trabajadora o pensionista, que es **mayor de cincuenta y cinco años de edad o está incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente** de la trabajadora fallecida, no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse.

Igualmente, de la transcripción se desprende que **a falta de esposa, la concubina puede obtener la pensión por viudez**, siempre y cuando **acredite que ha procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que vivió en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte** y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato; sin embargo, de acuerdo con el numeral que se propone reformar, cuando es la **concubina quien fallece** el varón debe acreditar **dos requisitos diferentes**, como son, que es **mayor de cincuenta y cinco años de edad o está incapacitado para trabajar y que ha dependido económicamente de ella**; con lo cual se transgrede, como ya se dijo, los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación; así como el principio de protección a la familia.

Esto es así porque los concubinos y las concubinas al encontrarse en situaciones de igualdad deben ser tratados en forma idéntica, lo cual redunda en la seguridad de evitarles soportar un perjuicio desigual e injustificado.

En virtud de lo anterior, se concluye que la porción normativa de la disposición jurídica materia de la reforma, **viola los derechos fundamentales de igualdad** jurídica entre el varón y la mujer **y no discriminación**, así como el **principio de protección a la familia**, toda vez que establece un trato diferenciado, pues condiciona el otorgamiento de dicha pensión a que el viudo beneficiario reúna mayores requisitos para el otorgamiento de la pensión cuando fallece la trabajadora o pensionista, en relación con las exigencias que prevé para la viuda de un asegurado.

Así mismo, establece cargas procesales distintas al concubino que pretende hacerse acreedor a la pensión por viudez, respecto de las impuestas a la concubina, además, de que no se advierte causa alguna que justifique esa distinción que no sea, exclusivamente, la diferencia de género de la persona, razón por la cual resulta notoriamente discriminatorio.

Ahora bien, es importante señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2016, resolvió el recurso de revisión 371/2016, en el que estableció, en resumen, que el artículo 152, de la Ley del Seguro Social, es contrario a los principios de igualdad y no discriminación, toda vez que otorga un trato diferenciado, tratándose si es varón o mujer, pues condiciona el otorgamiento de la pensión de viudez a que el viudo acredite su total incapacidad y su dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, mientras que no lo hace en relación con la mujer cuando es el hombre quien muere.

Asimismo, consideró que no se advierte aspecto alguno que justifique esa distinción en otra razón que no sea, exclusivamente, la diferencia de género de la persona.

Así también, argumentó que ante una misma situación jurídica se da un trato diferente a los beneficiarios viudos de las aseguradas o pensionadas, dado que condiciona el derecho a la pensión de viudez sin razones válidas que lo justifiquen, pues la exigencia de que esté totalmente incapacitado y hubiese dependido económicamente de la asegurada, se basa simplemente en el género de la persona; lo que revela que se está frente a un supuesto en el que la diferencia de trato no es legítima sino que se trata de una discriminación, por lo que incurre el referido precepto en una de las prohibiciones específicas contenidas en el artículo 1º , párrafo tercero, de la Ley Fundamental, al menoscabar los derechos del viudo en función del género y, en esa medida, contra su dignidad humana.

Finalmente señaló que la seguridad social para los trabajadores, como derecho social constitucionalmente reconocido, abarca no sólo a los asegurados, sino también está dirigida a sus familiares, por lo que a éstos tampoco se les puede reducir o restringir la prerrogativa de referencia.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad homologar los requisitos que se exigen, tanto a los varones como a las mujeres, para obtener el derecho al pago de una pensión por viudez.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *65.-…

I.-…
II.- …

a) La cónyuge o el cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea

su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que hayan procreado uno o más hijos, con el trabajador o pensionista fallecido o que hayan vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador o trabajadora hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la persona que determine el juez competente por sentencia ejecutoriada;

c) A falta de esposo, el concubino, quien deberá acreditar los requisitos señalados en el inciso anterior.

d) …

…

a).- a la c).- …

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

DIP. EMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Panteones y Cementerios del Estado de Morelos y Municipios; presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

LEY DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios, panteones y crematorios ubicados en el Estado de Morelos.

El servicio público de cementerios comprende la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Impulsar en forma sostenida la regulación, el desarrollo y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Estado de Morelos;
II. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto a los cementerios;
III. Fomentar la modernización de los cementerios, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo urbano y social de la Ciudad;
IV. Proveer los mecanismos para asesorar al Gobernador del estado, a los titulares de las Dependencias y de los Municipios del estado de Morelos en relación a los cementerios;
V. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en la conservación de los cementerios;
VI. Vincular a los sectores de salud, jurídico y social;
VII. Alentar la modernización y eficiencia de los trámites en relación al uso de cementerios en el Estado de Morelos;
VIII. Fomentar el rescate tanto administrativo como de infraestructura de los cementerios del Estado de Morelos y sus municipios.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Gobierno del Estado de Morelos en coordinación con la Secretaría de Salud, la Consejería Jurídica y los Municipios del estado de Morelos, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Ataúd o féretro: caja en que se deposita el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;

Cementerio o panteón: Espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se da disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Cementerio horizontal: aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;

Cementerio Ecológico: Aquel en donde se promueven las prácticas mortuorias sustentables y se maximiza el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica sin modificar el paisaje ni el ecosistema;

Cementerio vertical: aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

Consejería: Consejería Jurídica del Gobierno Estado de Morelos;

Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

Crematorio: Lugar de incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

Cripta familiar: Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;

Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

Fosa común: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

Inhumar: Depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa;

Internación: El arribo al Estado de Morelos de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

Ley: Ley del Servicio Público de Panteones y Cementerios del Estado de Morelos;

Monumento funerario o mausoleo: construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

Nicho: Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

Municipios: Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de plena autonomía jurídica y gestión y que conforman el estado de Morelos.

Osario: Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;

Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

Servicios Funerarios: Comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamiento, refrigeración, cremación y traslado de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos.

Servicios Públicos de Cementerios: Comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y/o restos humanos y áridos.

Velatorio: Local destinado a la velación de cadáveres, siempre que este cumpla a la normatividad aplicable a la materia.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

De la aplicación de la Ley

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

I. El Gobernador del estado;
II. La Secretaría;
III. Consejería Jurídica, y I
IV. Los Municipios del Estado de Morelos.

Artículo 6. El Gobernador del Estado, en materia de cementerios y panteones, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de cementerios;
II. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de preservación y desarrollo de los cementerios, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana, por ser el Estado de Morelos, parte de la Megalópolis central del país, y
III. Fomentar e impulsar programas de concientización sobre el uso y aprovechamiento de los cementerios a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, así como de los concesionados en el Estado y en cualquiera de los municipios.

Artículo 7. A la Secretaría de Salud le corresponde emitir las autorizaciones sanitarias respecto de los inmuebles y la realización de actividades con implicaciones sanitarias en materia de cementerios, así como las que le correspondan conforme a

la normatividad aplicable. Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, en corresponsabilidad con el Municipio que corresponda, por conducto de las instancias sanitarias respectivas. Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.

Artículo 8. A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y en relación de cementerios y panteones tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones.
II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de la presente ley, así también le corresponderá la regulación del servicio público de cementerios, a través de la Dirección General Jurídica.
III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en el Estado de Morelos y vigilar su cumplimiento en los Municipios del Estado de Morelos.
IV. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios civiles generales, delegacionales, vecinales, y en los concesionados;
V. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones;
VI. Intervenir, previa autorización correspondiente de la Secretaría Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, y,
VII. Únicamente cuando sea por mandato judicial tramitará las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados.

Artículo 9. Los Municipios, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de rescate y rehabilitación de cementerios y panteones;
II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;
III. Impulsar los proyectos de rehabilitación de cementerios que propicien el rescate de los mismos;
IV. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones civiles generales, delegacionales y vecinales;

V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta Ley dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;
VI. Elaborar dentro de los sesenta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente ley, el reglamento de panteones y cementerios en su municipio y en su caso, actualizar el ya existente;
VII. Proponer a la Consejería Jurídica, la expedición o modificación de los manuales de operación de los cementerios y panteones en su municipio, y,
VIII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

TÍTULO III

DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

De su clasificación

Artículo 10. El Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con lo establecido en la Ley correspondiente, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios.
Asimismo, el Gobierno del Estado de Morelos, no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios cuando estos se pretendan dar bajo cualquier principio discriminatorio.

Artículo 11. Por su administración y características, los cementerios en el Estado de Morelos se clasifican en:
I. Cementerios oficiales, a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, el que los operará y controlará a través de los Municipios, de acuerdo con sus áreas de competencia.
II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de esta Ley, y
III. Cementerios Ecológicos, pueden ser oficiales o concesionados, en estos se promoverán las prácticas mortuorias sustentables y se maximizará el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificarán su paisaje ni ecosistema, en él se utilizarán urnas o féretros biodegradables, se optimizará al máximo su espacio; y se sembrará un árbol o arbusto para señalar la fosa especifica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.

IV. Los Cementerios Comunitarios, que se regirán, organizarán y administrarán de acuerdo a los principios generales de la presente Ley, así como sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho a la libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas, habiendo sido debidamente autorizado por el Municipio donde se encuentre localizado.

Artículo 12. Los cementerios oficiales serán:

I. Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;
II. Civiles delegacionales, que se localizan en los Municipios del Estado de Morelos, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados de vecinos del propio Municipio, y
III. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área del poblado contiguo al cementerio del poblado respectivo.

Artículo 13. De acuerdo a su orientación física serán:

I. Cementerios horizontales, en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra.
II. Cementerios verticales. A este tipo de cementerios les serán aplicables las disposiciones en materia de construcciones y desarrollo urbano correspondientes, así como las estipuladas en materia de sanidad por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos. Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa autorización y opinión de la Secretaría de Salud y con una autorización del Gobierno del estado de Morelos, a través de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO II
De las Concesiones

Artículo 14. El Gobierno del Estado de Morelos, podrá concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos que se brinda en los cementerios, además de sujetarse en la normatividad aplicable a la materia, en aquellos predios que sean parte del patrimonio del Estado.

Artículo 15. Cualquier persona física o moral con capacidad legal podrá ser titular de una concesión para la prestación del servicio público de cementerios.

Artículo 16. Las concesiones que otorgue el Gobierno del estado de Morelos para la prestación del servicio público de cementerios, se otorgarán por un plazo máximo de diez años, prorrogable. En el caso de las concesiones de los Cementerios Ecológicos

se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, prorrogable a juicio de la autoridad.

Artículo 17. A la solicitud presentada ante la Secretaria de Salud y la consejería jurídica por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
III. La autorización emitida por la Secretaría de Obras del Estado si se tratare de autorización estatal y del Municipio que corresponda si es en cualquiera de ellos que certifique el proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio;
IV. El Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
V. El anteproyecto de reglamento interior del cementerio;
VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio;
VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, y,
VIII. Opinión de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 18. El Título de Concesión contendrá la descripción de los requisitos a cubrir y obligaciones a que queda sujeto el titular del mismo y las causas por las cuales puede ser revocado. Queda prohibido gravar, otorgar en arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento traslativo de dominio, de garantía o de uso, sobre el título concesión, que no esté previsto en el presente ordenamiento. La falta de observación a la presente disposición será sancionada con la revocación del título concesión.

Artículo 19. Las Concesiones obtenidas conforme al artículo 17, son personalísimas e intransferibles, cualquier cesión llevada a cabo en forma distinta de la que prevé la presente Ley será nula de pleno derecho.

Artículo 20. Una vez otorgada la concesión, ésta deberá ser refrendada cada tres años, perdiendo su vigencia en el caso de no llevar a cabo dicho refrendo, por lo que

la autoridad procederá a tomar en administración el cementerio y a la imposición de la sanción correspondiente, otorgando tiempo perentorio para la revalidación.

Artículo 21. Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

Artículo 22. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Consejería Jurídica o el Municipio, le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 23. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dirección General Jurídica y/o Municipio, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 24. Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección General Jurídica y por la autoridad sanitaria del Estado de Morelos, asi como por el Municipio en el que se encuentre.

Artículo 25. La Dirección General Jurídica y/o el Municipio deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 26. Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General Jurídica y al Municipio, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 27. Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. La Consejería Jurídica y/o el Municipio autorizará los horarios de funcionamiento de los cementerios del Estado de Morelos que propongan los concesionarios.

Artículo 29. La Consejería Jurídica y/o el Municipio, con la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, coordinará con las oficinas de panteones de los Ayuntamientos la entrega, en los términos de la Ley General de Salud, de material óseo a las instituciones educativas que le soliciten, y supervisará la osteoteca que se forme en cada una de ellas.

CAPÍTULO III

De la autorización para el funcionamiento de Cementerios

Artículo 30. Para autorizar el establecimiento y operación de un cementerio concesionado, así como de los cementerios que formen parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Morelos y cualquier otro cementerio que se pretenda establecer en el territorio del Estado de Morelos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. La solicitud debidamente presentada ante la Secretaria de Salud y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y/o ante el Municipio.
II. La opinión favorable de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y sus similares a nivel municipal
III. Cumplir con los ordenamientos en materia de salud pública vigentes.
IV. Entregar los planos a la Secretaría de Obras.
V. Contar con las siguientes instalaciones físicas: Oficina administrativa, de ser el caso velatorios, servicio sanitario, enfermería o botiquín de primeros auxilios, depósito de agua tratada para riego y mantenimiento de las necesidades propias del inmueble que se trate, sistema de drenaje, alcantarillado, alumbrado, criptas, fosas, tumbas, mausoleos, nichos y horno crematorio, calles y andadores por los que se facilite el libre tránsito de las personas.
VI. Las demás que señale el reglamento de la presente ley.

Artículo 31. Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con esta Ley de Panteones y Cementerios del Estado de Morelos en coordinación con el Municipio que corresponda, así como de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Secretaría de Sustentable. La construcción en los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables.

Artículo 32. La sindicatura en cada municipio, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada

cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

Artículo 33. Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquéllas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 34. En los cementerios que se autorice la instalación de hornos crematorios estos deberán ser construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Secretaria de Salud y las normas federales de la materia. La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine dicha Secretaría. La Consejería Jurídica y cada Municipio establecerá mediante el Reglamento de la ley, los requisitos para la habilitación y funcionamiento de crematorios, que no necesariamente se ubiquen en un cementerio y deberá considerar para estos efectos la opinión de la autoridad denominada Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 35. Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPÍTULO IV

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Re inhumaciones y Cremaciones

Artículo 36. La inhumación o cremación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios o crematorios debida y previamente autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos y sus Municipios con la autorización del Juez del Registro Civil que corresponda y que por territorio le corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción, la omisión de este requisito resultara en responsabilidad del funcionario público del Registro civil.

Artículo 37. En los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas en las leyes de ingresos correspondientes.

Artículo 38. Los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 39. Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con oficio expreso o de autoridad judicial, que en su caso exprese de manera clara y precisa el motivo contrario.

Artículo 40. Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, serán a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 41. Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración, previo informe con ficha sinalectica y de identificación plena a la Secretaría de Salud.

Artículo 42. Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

Artículo 43. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o de la fiscalía general del estado de Morelos que en oficio expreso manifieste el motivo de la misma de manera clara, precisa y fundada de la causa de exhumación respetando siempre los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por la Secretaria de Salud.

Artículo 44. Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá re inhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 45. Los restos áridos que una vez exhumados no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Artículo 46. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud.

Artículo 47. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

Artículo 48. Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 49. Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria y de conformidad con las normas oficiales en la materia.

CAPÍTULO V

Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

Artículo 50. En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima. Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos los de temporalidades prorrogables e indefinida. Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Consejería Jurídica y el Municipio donde se localice el panteón o cementerio.

Artículo 51. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados, a través de la Consejería Jurídica y el Municipio donde se localice el panteón o cementerio.

Artículo 52. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Gobierno del Estado de Morelos y de los Municipios.

Artículo 53. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrenable por un período igual al final de los cuales volverá al dominio del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 54. Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, en los siguientes casos:

I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio del décimo quinto año de vigencia.

Artículo 55. En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas. La solicitud y el proyecto correspondientes deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

Artículo 56. En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud.

Artículo 57. La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante seis años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada seis años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

Artículo 58. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del mango de aguas freáticas.

Artículo 59. Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

Artículo 60. La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo en determinado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

Artículo 61. El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada seis años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período

anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida. En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

Artículo 62. Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado correspondiente.

Artículo 63. En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión. Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

Artículo 64. Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos y a las previstas en esta Ley.

CAPÍTULO IX

De los Cadáveres de Personas Desconocidas

Artículo 65. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de carpeta de Investigación y el acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y deberá darse aviso por escrito para que se autorice la inhumación a la Secretaría de Salud, debiendo también, llevarse un registro detallado en la Fiscalía General del Estado y en la Dirección General del Registro Civil que garantice la existencia de archivo o registro de las inhumaciones realizadas de cadáveres de personas desconocidas, debiendo también enviar la ficha con los datos generales y específicos a la secretaria de gobernación dependiente del gobierno federal.

Artículo 66. Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que se señalan en el artículo anterior, sea identificado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 67. Procederá el recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la autoridad que niegue la autorización para el establecimiento de un panteón o cementerio o en su caso imponga una sanción, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Para efectos de las características específicas de la orientación física de los Cementerios establecido en el artículo 13 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el reglamento que para esos efectos emita el Gobernador del Estado de Morelos y los Municipios.

SEGUNDO. - Para efectos de los requerimientos de obra y previsión de condición de las estructuras y en su caso de ruina que pudieran ejecutarse o realizarse, señalados en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el Reglamento que para esos efectos emita el Gobernador del Estado de Morelos y los Municipios.

TERCERO. - Para efectos de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos a que se refiere el artículo 35 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el Reglamento que para esos efectos emita el Gobernador del Estado de Morelos y los Municipios, el cual deberán expedir a más tardar dentro de los 45 días a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas reglamentarias correspondientes.

CUARTO. – Los panteones y cementerios actualmente existentes, deberán regularizarse al tenor de la presente ley, una vez iniciada su vigencia.

QUINTO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
INTEGRANTE DE LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 295 de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Heliodoro Eduardo Martínez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 475/2016-5, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **475/2016-5** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 04 de agosto de 2015, el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 20 años, 01 mes, 20 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Heliodoro Eduardo Martínez García** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Noventa y Cinco, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por

Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 17 de marzo de 2016, el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTO RECLAMADOS.

a).- Artículo16, fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b).- Decreto doscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el nueve de marzo de dos mil dieciséis mediante el cual se concede la pensión por jubilación al quejoso."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **475/2016-5.**

V).- Con fecha 18 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 16 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Heliodoro Eduardo Martínez García**, en los siguientes términos:

"Efectos de la sentencia.

Una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, así como del acto de aplicación, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de Heliodoro Eduardo Martínez García para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

A) No aplique al quejoso el precepto legal declarado inconstitucional-artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

B) Deje sin efectos el decreto número doscientos noventa y cinco, que emitió la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos , publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, "Tierra y Libertad" el nueve de marzo de dos mil dieciséis; y,

C) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión que le corresponde al quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados por el amparista, según lo establece la fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos."

…

"Por lo expuesto, fundado en el artículo 74, fracciones IV y VI de la Ley de Amparo; se RESUELVE:"

…

***"SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE a Heliodoro Eduardo Martínez García,** en contra de los actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos, consistentes en el artículo16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como la aprobación del decreto doscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nueve de marzo de dos mil dieciséis, por el que se concedió pensión por jubilación al quejoso, en términos de lo razonado y para los efectos precisados en los considerandos VI y VII de esta sentencia.*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García** con fecha 04 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5378**, **EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HELIODORO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 04 de agosto del 2015, el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, expedida por el **H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) y 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43- *Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:*

I. Estatales:

b*) La Procuraduría General de Justicia.*

Artículo 47- *Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:*

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Heliodoro Eduardo Martínez García,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 1 mes, 20 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Director General de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Bomberos, del 02 de noviembre de 2003, al 19 de abril de 2005. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 31 de marzo de 1996; Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 15 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación Operativa de la Policía de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1998, al 31 de octubre de 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 01 de noviembre de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2005, al 15 de noviembre de 2007; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2007, al 30 de octubre de 2008; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 2009, al 31 de julio de 2013; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2013, al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se

desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Doscientos Noventa y Cinco**, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Heliodoro Eduardo Martínez García**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Heliodoro Eduardo Martínez García,** quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones,

las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **475/2016-5**, promovido por el **C. Heliodoro Eduardo Martínez García**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
27	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el diverso 251 de fecha 03 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 552/2016, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **552/2016** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 08 de julio de 2015, el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habiendo acreditado, 22 años, 03 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en forma mensual con cargo a la

partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha uno de abril de 2016, el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"*De la demanda de amparo y las constancias que obran en autos se desprende que el acto reclamado es:*

1. La promulgación, aprobación, expedición, publicación del Decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos el nueve de marzo de dos mil dieciséis, específicamente el artículo 58 fracción I, inciso i) y II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por acuerdo de fecha 18 de abril de 2016 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **552/2016.**

V).- Con fecha 23 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado y lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el 58 fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto reclamado 251, emitido por la Quincuagésima

Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el nueve de marzo de dos mi dieciséis, por medio del cual se concedió a aquél una pensión por jubilación a razón del 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el 58 fracción I, inciso i) reclamado, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía."

…

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

Único. La justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Alberto Alexander Esquivel Ocampo, contra el acto de autoridad precisado en el considerando quinto de presente fallo, por las consideraciones expuestas en el mismo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo** con fecha 08 de julio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5378**, **EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 08 de julio de 2015, el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **g),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del

siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **22 años, 03 meses, 22 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1992, al 15 de junio de 1994; Abogado, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio, al 01 de septiembre de 1994. En el Poder Judicial del Estado de Morelos**,** prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Actuario, comisionado en la Sección de Amparos de ese H. Cuerpo Colegiado, del 02 de septiembre de 1994, al 15 de marzo de 1997 y del 01 al 15 de abril de 1997. En el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**,** prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento Jurídico, del 16 de julio, al 30 de septiembre de 1997; Subdirector Jurídico, del 01 de octubre de 1997, al 31 de diciembre de 2000; Subdirector de Partidos Políticos, del 01 de enero de 2001, al 31 de diciembre de 2005; Coordinador de Partidos Políticos, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2006; Subdirector de Partidos Políticos, del 01 de enero de 2007, al 31 de diciembre de 2008; Coordinador de Partidos Políticos, del 01 de enero, al 28 de febrero de 2009; Coordinador Jurídico, del 01 de marzo de 2009, al 15 de octubre de 2011; Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, del 16 de octubre de 2011, al 11 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Doscientos Cincuenta y Uno**, de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,** quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **70 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **552/2016**, promovido por el **C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
27	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el diverso 2476, de fecha 10 de junio del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor de la C. Cerli Elizabeth Baron Armenta, dicho decreto se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito y en relación a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de garantías número 1589/2015-IX. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Amparo de Revisión **270/2016,** antes **29/2016,** por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, derivado de la sentencia dictada en el Juicio de Garantías **1589/2015-IX** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 10 de junio de 2015, la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en los H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Administración y Finanzas, habiendo acreditado, 20 años, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta,** para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, el cinco de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en

la Entidad, de conformidad con el inciso **i)** del artículo 58, fracción II y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 25 de agosto de 2015, la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

1.- H. CONGRESO DELESTADO DE MORELOS,.."

…

"IV.- ACTO RECLAMADO:

1.- *DECRETO NÚMERO 5314 (Sic) DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Específicamente sus numerales que se tildan de inconstitucionales e in-convencionales y que relacionados en los diversos conceptos de violación, son los artículos 1, 2 y 3.*

2.- Así como la inconstitucionalidad de los artículos 58 fracción II y 66 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, que de forma inconstitucional se aplican en el decreto antes mencionado que se impugna.

3.- La condición de permanencia en el cargo estipulada en el cargo con el que me jubilo y que es contraria a la finalidad esencial de la jubilación establecida en el decreto 5314 (Sic) de fecha 05 de agosto de 2015."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 27 de agosto de 2015,

admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1589/2015-IX.**

V).- Que con fecha 26 de octubre de 2015, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia resolviendo conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta**, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

*En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Cerli Elizabeth Barón Armenta**, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:*

a) No aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil;

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos setenta y seis, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el cinco de agosto de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá cuantificar y asignar el monto de la pensión del quejoso, tomando en cuenta el último salario que percibió.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege a Cerli Elizabeth Barón Armenta,*** *como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."*

VI).- Inconforme con el sentido de la resolución, este Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su delegado**,** interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, ahora denominado Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, quien por Acuerdo de Presidencia de 05 de enero de 2016, admitió a trámite el mismo quedando registrado con el número 29/2016.

VII).- Dicho Tribunal Colegiado, con fecha 23 de junio de 2016, dictó ejecutoria en el cual se resuelve:

"Bajo esas condiciones, dado lo ***infundado e inoperante*** *de los argumentos expresados por la autoridad recurrente, procede* ***confirmar*** *la sentencia recurrida que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.*

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Se* ***confirma*** *la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege*** *a* ***CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA****, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta** con fecha 10 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5314**, **EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 10 de junio del 2015, la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **i),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 22 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de octubre de 1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1993, al 31 de octubre de 1994; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Secretaria de Subprocurador, en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de junio de 1998; Profesional Ejecutiva "C", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio, al 31 de julio de 1998. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Contador Auxiliar, del 26 de noviembre de 2003, al 30 de noviembre de 2006. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Tesorería Municipal, del 01 de diciembre de 2006, al 17 de abril de 2008; Directora, en la Secretaría de Finanzas, del 18 de abril de 2008, al 31 de octubre de 2009. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auditora, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 de abril de 2001, al 13 de noviembre de 2002; Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 14 de noviembre de 2002, al 13 de febrero de 2003; Auditora, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 14 de febrero, al 30 de junio de 2003; Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 01 de julio, al 24 de noviembre de 2003; Asesora, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de noviembre, al 08 de diciembre de 2009; Subdirectora de Recursos Humanos, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 09 de diciembre de 2009, al 31 de mayo de 2012; Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de junio, al 03 de octubre de 2012; Secretaria de Administración y Finanzas, del 04 de octubre de 2012, al 10 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Cabe aclarar, que la antigüedad devengada del 16 al 30 de noviembre de 2006 como Jefe de Departamento, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de

Cuernavaca, Morelos, no es de tomarse en cuenta, en virtud de que dicha temporalidad fue considerada como Contador Auxiliar en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así también, la antigüedad obtenida del 25 de noviembre de 2003, al 07 de enero de 2004, como Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de igual manera no es de tomarse en cuenta, toda vez que dicha antigüedad también fue considerada con el cargo de Contador Auxiliar en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E NCON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis**, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el 05 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación a la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Administración y Finanzas.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el **Amparo Revisión 270/2016, antes 29/2016,** dictado por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, derivado del **Juicio de Garantías Número 1589/2015-IX**, promovido por la **C. Cerli Elizabeth Barón Armenta**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
27	0	0

Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 46, el inciso F) de la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 60 y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:

A la Comisión del Deporte, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 46; el inciso f) de la fracción VIII del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 60; y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos**, presentada por el Diputado Alberto Martínez González. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado la discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 83 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 61, 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de noviembre del año 2015, el Diputado Alberto Martínez González, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 46; el inciso f) de la fracción VIII del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 60; y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos**.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión del Deporte, para su análisis y dictamen correspondiente**.**

c) En reunión de Comisión, de fecha 24 de junio de 2016, existiendo el quórum legal, los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como finalidad, el establecer la obligación del Poder Ejecutivo de etiquetar anualmente el Fondo para el Desarrollo del Deporte y Cultura Física en el Estado, con un presupuesto suficiente y no menor al destinado en ejercicios anteriores e independiente al gasto corriente del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, y con ello lograr fortalecer el programa de becas deportivas para personas con discapacidad y demás disciplinas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.
El iniciador, expresa en su exposición de motivos lo siguiente:

La población que año con año se ha beneficiado de los programas en materia de cultura física y deporte en lo que va del sexenio, representa un porcentaje poco significativo en comparación al total de los habitantes del Estado.

La cobertura del Programa Estratégico de Cultura y Física, hasta la fecha no ha dado los resultados esperados.

Este Programa, por Ley, debe contener diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los sectores público, privado y social, con la finalidad de ordenar la planificación, organización y desarrollo del deporte y la cultura física a través de su práctica.

Entonces, hablamos de un instrumento de acción que permite el mejoramiento del deporte en Morelos, sin embargo, la cobertura del mismo sólo alcanza alrededor del 20% de los deportistas en nuestro Estado, quedando fuera de este programa un porcentaje significativo y preocupante de la población deportista a nivel Estatal.

Cierto es, que en cada año se presentan programas adicionales y eventos para fomentar la actividad física de la población, sin embargo, sabemos que, a pesar de los esfuerzos, no siempre se obtienen las pretensiones deseadas, pues el tema económico involucra un alto grado de participación, además la difusión y los recursos materiales utilizados para los fines citados no siempre son los adecuados o no siempre se cuenta con el factor económico para poder alcanzarlos.

No es nada nuevo para todos, la notable disminución del Presupuesto asignado en los último diez años, pues el deporte se ha convertido en la parte olvidada y el relleno de varias gestiones administrativas.

La falta de espacios públicos, de instalaciones deportivas en mal estado, la escases en la proyección de la aplicación de los diferentes recursos como el humano, material y de servicios entre otros, la activación selectiva, el olvido del deporte adaptado, y el numero bajo de atletas en el alto rendimiento entre otros factores, ha sido la

constante déficit en el que se ha visto involucrado y mermada esta práctica física de nuestro Estado.[8]

En general, se puede decir que el presupuesto público destinado al deporte es pequeño si se compara con otras Entidades de la República, e incluso respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación las cantidades son mínimas.

Es por ello que esta iniciativa tiene como finalidad, el establecer la obligación del Poder Ejecutivo, de etiquetar presupuesto suficiente y no menor a lo destinado en ejercicios anteriores, puesto que, no existe una disposición que prevea la designación de recursos destinados al deporte de manera anual, lo que significa que queda a libre criterio la etiquetación de los mismo.

Un claro ejemplo de ello, es que la Ley del Deporte de Morelos establece la creación de un Fondo para el Desarrollo del Deporte y Cultura Física en el Estado, sin embargo, a pesar de que el Ejecutivo del Estado está obligado a asignar presupuesto para esta finalidad, dicho fondo no se encuentra etiquetado, por tanto, se entendería que del Presupuesto que se asigne al Instituto del Deporte, se tendría que tomar una parte de este para dar debido cumplimiento a la Ley, lo que también significaría una mayor reducción a los recursos que se asignen a este Ente.

Además de lo anterior, es necesario fortalecer los Programas de Becas para personas con discapacidad, a fin de que con el mismo objetivo se genere una cultura dentro del Poder Ejecutivo y primordialmente del Instituto del Deporte para no olvidar a este sector de la población que como muchos otros deportistas, también cuentan con la capacidad de competición y aportan reconocimientos para nuestro Estado, para el fomento y la práctica del deporte.

Derivado de la exposición de motivos y con la finalidad de ilustrar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de provecho insertar el siguiente comparativo:

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	**TEXTO PROPUESTO:**
ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los sectores público, privado y social, así como de los organismos deportivos con el fin de integrarlos al Sistema, mediante convenios de concertación que para tal efecto celebren. El Ejecutivo del Estado, preverá anualmente, dentro del presupuesto de	**ARTÍCULO 46.-** El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los sectores público, privado y social, así como de los organismos deportivos con el fin de integrarlos al Sistema, mediante convenios de concertación que para tal efecto celebren. El Ejecutivo del Estado, preverá anualmente, dentro del presupuesto de

[8] http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/16_PROGRAMA%20ESTATAL%20DEL%20DEPORTE_0.pdf

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	**TEXTO PROPUESTO:**
Egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, mismo que será independiente del gasto corriente. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.	Egresos de cada ejercicio ***fiscal***, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos ***y sus diferentes disciplinas, así como el Fondo para el Desarrollo y la Cultura Física del Estado de Morelos,*** de conformidad con la disponibilidad presupuestal, mismo***s*** que será***n*** independiente***s*** del gasto corriente ***y que por ningún motivo serán inferiores al etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.*** El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
ARTÍCULO 59.- El Programa Estratégico establecerá diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los sectores público, privado y social, con el fin de ordenar la planificación, organización y desarrollo del deporte y la cultura física a través de su práctica, y de manera específica contendrá: **I.- a VI.- -. . .** **VII.-** Indicadores de desempeño en por lo menos, los siguientes rubros: a) a e) . . . f) Deportes para personas ***discapacitadas;*** g) a k) **IX.- a XII.- . . .**	**ARTÍCULO 59.-** El Programa Estratégico establecerá diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los sectores público, privado y social, con el fin de ordenar la planificación, organización y desarrollo del deporte y la cultura física a través de su práctica, y de manera específica contendrá: ***I.- a VI.- -. . .*** ***VII. Los programas de becas deportivas de las diferentes disciplinas;*** ***VIII.-*** Indicadores de desempeño en por lo menos, los siguientes rubros: a) a e) . . . f) Deportes para personas ***con discapacidad;*** g) a k) **IX.- a XIII.- . . .**
ARTÍCULO 60.- El Ejecutivo Estatal constituirá el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos, con la participación de los sectores públicos, privados y	**ARTÍCULO 60.-** El Ejecutivo Estatal constituirá el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos, con la participación de los sectores públicos, privados y

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	**TEXTO PROPUESTO:**
sociales. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico. El Fondo estará constituido por los recursos financieros que le sean asignados en el presupuesto de egresos de acuerdo al artículo 46 de este ordenamiento, así como los que se haga allegar por cualquier medio lícito conforme a la presente ley y su reglamento. El Fondo será administrado y aplicado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de acuerdo a la reglamentación respectiva, al presupuesto y al Programa Estratégico y bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable. Para lograr su participación, el Instituto, realizará campañas de fomento y estímulo al deporte entre los sectores obrero-patronales. El Instituto deberá aplicar el Fondo, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas registrados y aprobados, tomando en consideración las necesidades o prioridades de cada uno de ellos.	sociales. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico. El Fondo estará constituido por los recursos financieros que le sean asignados ***anualmente*** en el presupuesto de egresos ***de cada ejercicio fiscal*** de acuerdo al artículo 46 de este ordenamiento, así como los que se haga allegar por cualquier medio lícito conforme a la presente ley y su reglamento. El Fondo será administrado y aplicado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estratégico y bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. . . . . . .
ARTÍCULO 102.- Se establece un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad: sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores,	**ARTÍCULO 102.-** Se establece un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad: sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores,

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	**TEXTO PROPUESTO:**
mismos que serán proporcionados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo.	mismos que serán proporcionados **por el Instituto** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo. ***Para los efectos de dichos Programas, el Poder Ejecutivo deberá considerar anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el presupuesto suficiente para su cumplimiento.***

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Deporte, coincide con el iniciador en cuanto a la necesidad de fortalecer en mayor medida el sistema de becas para deportistas en el Estado, así como también prever que el Ejecutivo del Estado presupueste y garantice recurso suficiente y exclusivo para el rubro de Deporte.

En primer término, esta Comisión, resalta que, en la Ley de la materia, se establece que el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, formulará el Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física del Estado, por lo que dicho programa, como bien lo establece el artículo 58 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, prevé que se trata de un instrumento rector de la política y norma deportiva en el Estado.

Así tenemos que el artículo 59 de la Ley en comento, establece cuáles son los lineamientos que deberá contener el Programa Estratégico en mención, en los cuales, como refiere el iniciador, no se encuentra contemplado el sistema de becas deportivas para las diferentes disciplinas.

En ese tenor, esta Comisión, resalta que la propuesta del iniciador resulta netamente viable, dado que el Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física del Estado, es el eje rector del deporte en Morelos, por lo que resulta necesario que se contemple en el mismo los programas de becas deportivas de las diferentes disciplinas incluyendo al deporte adaptado y con ello lograr que se garanticen los apoyos económicos que permitan a los mismos desarrollar su deporte con eficiencia y disciplina.

Ahora bien, partiendo del tema principal de esta iniciativa en estudio, los apoyos económicos referidos con anterioridad, que se otorgan a los atletas morelenses, se prevén en el Fondo Estatal de Deporte y Cultura Física, el cual según el artículo 60 de la ley de la materia, se constituye por los recursos financieros que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, vinculando esta

obligación del Poder Ejecutivo con lo previsto en el diverso 46 de la misma Ley; y que para mayor entendimiento se transcribe el artículo 60 a continuación:

> ***ARTÍCULO 60.- El Ejecutivo Estatal constituirá el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos****, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico.*
>
> *El Fondo estará constituido por los recursos financieros que le sean asignados en el presupuesto de egresos de acuerdo al artículo 46 de este ordenamiento, así como los que se haga allegar por cualquier medio lícito conforme a la presente ley y su reglamento. El Fondo será administrado y aplicado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de acuerdo a la reglamentación respectiva, al presupuesto y al Programa Estratégico y bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.*
>
> *Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable. Para lograr su participación, el Instituto, realizará campañas de fomento y estímulo al deporte entre los sectores obrero-patronales.*
>
> *El Instituto deberá aplicar el Fondo, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas registrados y aprobados, tomando en consideración las necesidades o prioridades de cada uno de ellos.*

Como se puede observar en el artículo transcrito, el Poder Ejecutivo del Estado es el encargado de constituir dicho Fondo, el cual es administrado por el Instituto. Ante tal situación, este mismo artículo prevé que dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico.

Ahora bien, como lo menciona el iniciador, es necesario fomentar a través de la Ley, que el Ejecutivo del Estado prevea en cada Ejercicio Fiscal un presupuesto suficiente y no menor al designado en el Ejercicio inmediato anterior para la constitución del multicitado Fondo, dado que así se podrá garantizar que al menos se cuente con un porcentaje significativo que contemple los recursos financieros suficientes para el otorgamiento de las becas deportivas.

Es necesario señalar, que esta Comisión, coincide con la iniciativa en análisis, en cuanto a establecer en la Ley de la materia, que dicho Fondo deberá ser etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de manera independiente al gasto corriente del Instituto del Deporte del Estado. Lo anterior dado que es evidente que al no ser considerado de manera independiente su presupuesto, se entiende que del

Presupuesto total del Instituto del Deporte se contemple dentro del mismo a este Fondo, lo que implica una cantidad reducida para el cumplimiento de sus fines.

Es conocido por todos, que en los últimos años el presupuesto para el deporte en Morelos, ha ido disminuyendo en considerable cantidad, por ello la necesidad de que este Fondo sea etiquetado de manera independiente al gasto corriente del Instituto y de la misma manera se establezca en la Ley que dicho presupuesto no sea menor al etiquetado en el Ejercicio que anteceda, todo ello ante la necesidad de garantizar los apoyos y estímulos a nuestros deportistas.

Otra propuesta del iniciador, es fortalecer también el programa de becas para personas con discapacidad previsto en la propia Ley del deporte, y que a dicho del Legislador proponente, las personas con discapacidad algunas veces son olvidadas por las Instituciones de Gobierno que ignoran sus necesidades y que además el rezago en materia deportiva es mayor comparado con otras disciplinas.

Es bien sabido, que las becas de impulso deportivo se otorgan como un incentivo al esfuerzo y dedicación en sus prácticas deportivas, formando deportistas competitivos para acelerar su proceso de integración social en cada uno de ellos.

Pero para el caso de las personas con discapacidad en el Estado y que además practican algún deporte, resulta necesario que se generen mayores oportunidades que les permitan un mejor desarrollo deportivo. Por ello, esta Comisión coincide con el iniciador, en establecer de igual manera que el Poder Ejecutivo presupueste anualmente los apoyos para las personas con discapacidad, con la finalidad de que no sean olvidadas y con ello se impulse el desarrollo del deporte adaptado, que al igual que en otras disciplinas del deporte, se obtienen reconocimientos para nuestro Estado.

Es por ello, que los Diputados que integran esta Comisión de Deporte, coincidimos en que un mayor presupuesto para el deporte, consolidaría la estrategia y los fines para los que fue creado el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, con lo que se permitirá que dichos beneficios sean canalizados directamente en beneficio del deporte y sus deportistas.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Esta Comisión, sin ánimo de cambiar el espíritu de la iniciativa, considera que es necesario agregar un artículo transitorio más, en el que se especifique a partir de qué ejercicio fiscal el Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de etiquetar el Fondo para el Desarrollo del Deporte, así como las becas para personas con discapacidad, independientes al gasto corriente asignado al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, por lo que el ejercicio será a partir del año 2017.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 83 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54,

61, 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión del Deporte de esta LIII Legislatura, **aprobamos el presente Dictamen**, por las razones expuestas en la parte valorativa del mismo, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; Y EL ARTÍCULO 102; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 46; el inciso f) de la fracción VIII del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 60; y el artículo 102; se **adiciona** la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los sectores público, privado y social, así como de los organismos deportivos con el fin de integrarlos al Sistema, mediante convenios de concertación que para tal efecto celebren.

El Ejecutivo del Estado, preverá anualmente, dentro del presupuesto de Egresos de cada ejercicio ***fiscal***, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos ***y sus diferentes disciplinas, así como el Fondo para el Desarrollo y la Cultura Física del Estado de Morelos,*** de conformidad con la disponibilidad presupuestal, mismo***s*** que será***n*** independiente***s*** del gasto corriente ***y que por ningún motivo serán inferiores al etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.*** El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 59.- El Programa Estratégico establecerá diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los sectores público, privado y social, con el fin de ordenar la planificación, organización y desarrollo del deporte y la cultura física a través de su práctica, y de manera específica contendrá:

I.- a VI.- -. . .
VII. Los programas de becas deportivas de las diferentes disciplinas;
VIII.- Indicadores de desempeño en por lo menos, los siguientes rubros:
a) a e) . . .
f) Deportes para personas ***con discapacidad;***
g) a k)
IX.- a XIII.- . . .

ARTÍCULO 60.- El Ejecutivo Estatal constituirá el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico.

El Fondo estará constituido por los recursos financieros que le sean asignados ***anualmente*** en el presupuesto de egresos ***de cada ejercicio fiscal*** de acuerdo al artículo 46 de este ordenamiento, así como los que se haga allegar por cualquier medio lícito conforme a la presente ley y su reglamento. El Fondo será administrado y aplicado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estratégico y bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

. . .

. . .

ARTÍCULO 102.- Se establece un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad: sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, mismos que serán proporcionados **por el Instituto** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Para los efectos de dichos Programas, el Poder Ejecutivo deberá considerar anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el presupuesto suficiente para su cumplimiento.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto, para hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley.

CUARTO.- A partir del Ejercicio Fiscal del año 2017, el Ejecutivo del Estado deberá prever la partida presupuestal debidamente etiquetada a que se refiere el presente decreto.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DEL DEPORTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
SECRETARIO

DIP. SILVIA IRRA MARÍN.
VOCAL

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; Y EL ARTÍCULO 102; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO.
VOCAL

DIP. RICARDO CALVO HUERTA.
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; Y EL ARTÍCULO 102; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE INSTRUYÓ SE QUE QUEDABA DE PRIMERA LECTURA, SE INSERTARA EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARA EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos para que difundan, a través de los ayudantes, comisariados ejidales e integrantes de bienes comunales, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de septiembre a noviembre de 2016, realizará la actualización del marco censal agropecuario, para conocer quién, dónde y qué se produce en México. Además, servirá para identificar las características de cada terreno en el que se realiza alguna actividad agrícola, ganadera o forestal, con el objetivo de que concienticen a la población para que proporcionen las condiciones necesarias y se obtenga certeza en la información; presentado por el diputado Rodolfo Domínguez Alarcón. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

El suscrito **Diputado Rodolfo Domínguez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS AYUDANTES, COMISARIADOS EJIDALES E INTEGRANTES DE BIENES COMUNALES, QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2016 REALIZARÁ LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO CENSAL AGROPECUARIO, PARA CONOCER QUIÉN, DÓNDE Y QUÉ SE PRODUCE EN MÉXICO. ADEMÁS, SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA TERRENO EN EL QUE SE REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD**

AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL, CON EL OBJETIVO DE QUE CONCIENTICEN A LA POBLACIÓN PARA QUE PROPORCIONEN LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SE OBTENGA CERTEZA EN LA INFORMACIÓN, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, según se estableció desde la reforma a los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 7 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía tiene el propósito de suministrar a la Sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, coadyuvando así al desarrollo nacional; la misión del INEGI es proveer oportunamente a la sociedad información de interés nacional a través de la coordinación entre los integrantes del Sistema y la adopción generalizada de estándares nacionales e internacionales.

En nuestro país, se tienen registrados los censos agropecuarios, mismos que se efectuaron en las siguientes fechas:

- En 1930 se realizó el primer Censo agrícola y Ganadero.
- El primer Censo Ejidal tuvo verificativo en 1935.
- A partir de 1940 y hasta 1991 ambos censos se realizaron de manera conjunta cada 10 años.
- En 2001, por insuficiencia presupuestal, sólo se realizó el VIII Censo Ejidal.
- En 2007 se realizó el VIII Censo Agropecuario y el IX Censo Ejidal.

Ahora bien, con la identificación de terrenos y actualización de directorios de productores, podremos contar con información sobre el número de terrenos con actividades agropecuarias o forestales, su ubicación en mapas digitales, el tipo de tenencia, los derechos sobre la tierra, la actividad principal, los principales cultivos, las principales especies ganaderas o forestales, la disponibilidad de agua de riego o temporal y los nombres del dueño y del productor o productores.

El INEGI para cumplir con su propósito, también necesita de la participación de la ciudadanía, para obtener certeza en la información proporcionada, así lo prevé la nueva Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica rige a dicho Instituto y establece tanto los derechos como los deberes del INEGI y de los informantes (Título Tercero, de la Organización y Funcionamiento del Instituto; Título Segundo, Capítulo V, Sección I, De los Derechos y Obligaciones de los informantes del Sistema).

Bajo este contexto, proporcionar la información estadística es obligatorio, según se indica en el Artículo 45 de la citada Ley:

Artículo 45.- Los informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.
Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio nacional, prestarán apoyo en los trabajos de campo que realicen las autoridades para captar información**.**

La información que se proporcione siempre se publicará en forma agregada, de manera que se proteja la confidencialidad del informante, tal como está establecido en el Artículo 37 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

Para hacer realidad lo mandatado por la norma antes señalada, es necesaria la participación de los ayudantes, integrantes de los comisariados ejidales y de Bienes Comunales, ayudando con la difusión y concientización a los pobladores, de que se realizará la Actualización del Marco Censal Agropecuario; que una vez que el encuestador acreditado por INEGI llegue al domicilio del ciudadano informante proporcione sus datos de manera completa y veraz.

Por lo antes expuesto, propongo a esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS AYUDANTES, COMISARIADOS EJIDALES E INTEGRANTES DE BIENES COMUNALES, QUE SE REALIZARÁ LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO CENSAL AGROPECUARIO, POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CON EL OBJETIVO DE QUE CONCIENTICEN A LA POBLACIÓN PARA QUE PROPORCIONEN LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SE OBTENGA CERTEZA EN LA INFORMACIÓN

SEGUNDO.- SOLICITO QUE EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO SEA CONSIDERADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS

LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Dip. Rodolfo Domínguez Alarcón.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la Titular de la Secretaría de Cultura, Cristina Faesler Bremer, a efecto de que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo la instalación de la Casa de Memoria del Estado; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

- El que suscribe, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de la Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA CRISTINA FAESLER BREMER, A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LA INSTALACION DE LA CASA DE LA MEMORIA HISTORICA DEL ESTADO DE MORELOS,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país es uno de los lugares donde la violencia y el índice de impunidad va en ascenso, tal como lo señalan los datos alarmantes del índice Global de Impunidad 2016 (IGI-MEX), siendo Morelos uno de los Estados donde el grado de impunidad es alto, las violaciones a los Derechos Humanos son graves y las desapariciones forzadas, los homicidios, la tortura y los feminicidios son algunas de las situaciones que se viven día a día en todos los sectores sociales de la Entidad.

En fecha 4 de julio de 2013, la Quincuagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tuvo a bien aprobar el decreto por el cual se crea la “Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos”, misma que fue publicada en Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, número 5105 en fecha 17 de julio del mismo año, constituyendo derecho vigente a partir del 18 de julio de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el segundo transitorio del referido decreto.

El ordenamiento citado en el párrafo anterior, tiene por objeto diversas disposiciones, entre las cuales se encuentran, reconocer y garantizar los derechos de las victimas del delito y las violaciones a los Derechos Humanos, la reparación integral y no repetición, así como la implementación de mecanismos necesarios para que tanto las autoridades estatales como municipales dentro de sus atribuciones prevengan, investiguen, sancionen y garanticen el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones dentro de sus respectivas competencias.

En ese mismo sentido, toda victima de violación a los Derechos Humanos tiene derecho a que se le repare de manera integral por los daños causados y poder llevar una vida lo mas normal posible, tanto en su entorno familiar como social, por ello, la presente Ley busca ayudar y proteger de manera efectiva mediante medidas de rehabilitación y restitución inmediatas.

Así mismo, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en su Título Quinto, “Del Derecho a la Verdad”, se establece en el artículo 69, la creación de la Casa de la Memoria Histórica en el Estado, el cual a la letra versa:

> “**ARTÍCULO 69**. Se creará la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos, como establecimiento público de orden estatal, como parte de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. La Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos tendrá como sede principal la ciudad de Cuernavaca.”

Con respecto a lo antes citado, el establecimiento de la Casa de la Memoria Histórica en el Estado es de suma importancia, ya que nos recuerda constantemente la situación que vivimos todos los días en nuestro Estado, las historias de las personas que han sido victimas de diferentes hechos de violencia en la Entidad que mediante documentos, materiales recopilados y actividades museísticas y culturales, así como educativas y pedagógicas, buscan fortalecer los Derechos Humanos y la memoria colectiva.

La misa Ley en comento, señala en el párrafo segundo del artículo 70, que la autoridad encargada del establecimiento y funcionamiento de la Casa de la Memoria Histórica corresponde a la Secretaría de Cultura, la cual hasta el momento no lo ha hecho.

En ese mismo orden de ideas, este iniciador considera motivado y fundado el sometimiento del presente instrumento legislativo a esta Soberanía, esto con el fin de exhortar a la Secretaria de Cultura Cristina Faesler Bremer, a efecto de que en uso de sus atribuciones lleven a cabo la instalación de la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA CRISTINA FAESLER BREMER, A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LA INSTALACION DE LA CASA DE LA MEMORIA HISTORICA DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO: SE CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACION ECONOMICA SI EL PRESENTE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESION.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS CON EL OBJETO DE QUE

REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADO JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO HUMANISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Dirección General del Registro Civil del Estado, así como a los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, para que a la brevedad actualicen sus legislaciones y respectivos reglamentos a fin de cumplir cabalmente con lo ordenado en el decreto número seiscientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial número 5426 de fecha 17 de agosto del presente año, el cual contiene las reformas realizadas a los códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece como requisito indispensable para contraer matrimonio el haber cumplido los dieciocho años de edad, para ambos contrayentes y elimina la dispensa otorgada por parte del juez de lo familiar; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del pleno de este Poder Legislativo el siguiente **Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta Dirección General del Registro Civil del Estado, así como a los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que a la brevedad actualicen sus legislaciones y respectivos reglamentos a fin de cumplir cabalmente con lo ordenado en el Decreto número Seiscientos Setenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial número 5426 de fecha 17 de agosto del presente año, el cual contiene las reformas realizadas a los Código Familiar y Procesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece como requisito indispensable para contraer matrimonio el haber cumplido los dieciocho años de edad, para ambos contrayentes y elimina la dispensa otorgada por parte del Juez de lo Familiar,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 13 de abril del presente año, el suscrito presenté ante este Pleno, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Precesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuya finalidad fue eliminar la figura jurídica de la dispensa otorgada por parte del Juez de lo familiar, para que menores de 18 y mayores de 16 años, pudieran contraer matrimonio, quedando como único requisito el que los contrayentes cuenten con la mayoría de edad.

Dicha propuesta, obedeció en primer término, a la imperiosa necesidad de proteger a nuestros niños y jóvenes, evitando la violación a sus derechos humanos, garantizando su desarrollo pleno, terminando con las prácticas antañas de matrimonios infantiles y coadyuvando en mayor medida a evitar los embarazos adolescentes.

Y, en segundo término, en cumplimiento a lo establecido por Tratados Internacionales que garantizan la protección del interés superior del menor y lo suscrito por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años

Cabe señalar que, esta propuesta fue aprobada por esta LIII Legislatura en el mes de mayo del año que corre y fue ya publicada en el Periódico Oficial número 5426 de fecha 17 de agosto.

Así tenemos, que, a más un mes de la entrada en vigor de la reforma citada, diversos Ayuntamientos aún contemplan como requisito para contraer nupcias, la dispensa del Juez para aquéllos menores de edad que deseen casarse. Sin embargo, dicho Decreto, hizo obligatorio el requisito de la mayoría de edad para contraer matrimonio, quedando plenamente prohibido el matrimonio entre menores de edad.

Esta reforma, a pesar de su vital importancia para nuestra juventud morelense, aún no surte los efectos deseados, pues al haber sido publicada aún es desconocida por la sociedad y por casi todas las instituciones de gobierno, específicamente por la Dirección del Registro Civil del Estado y por los Ayuntamientos, quienes son los encargados de llevar a cabo los matrimonios en nuestro Estado de Morelos.

Dada esta situación, surge y es clara la necesidad de hacer de este exhorto un medio más, de impulso a dicha reforma. Pues está en nosotros como legisladores, el darle continuidad a nuestro trabajo legislativo y así mismo lograr que una reforma de tal trascendencia en nuestro Estado, no pase desapercibida y sea respetada por todos aquellos que estamos obligados a cumplirá.

Por ello, se hace un atento llamado a la Dirección General del Registro Civil y a los 33 Ayuntamientos de nuestro Estado de Morelos, hagan de su conocimiento el contenido del Decreto citado en líneas anteriores y a su vez actualicen sus legislaciones y reglamentos internos y establezcan como requisito para contraer matrimonio la mayoría de edad y eviten llevar a cabo matrimonios entre menores de edad.
Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P u n t o d e A c u e r d o:

Primero.- El Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a la Dirección General del Registro Civil del Estado, para que a la brevedad actualicen sus legislaciones y respectivos reglamentos y den estricto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número Seiscientos Setenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial número 5426 de fecha 17 de agosto del presente año; el cual contiene las reformas realizadas a los Código Familiar y Procesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece como requisito indispensable para contraer matrimonio el haber cumplido los dieciocho años de edad, para ambos contrayentes y elimina la dispensa otorgada por parte del Juez de lo Familiar.

Segundo.- Se exhorta a dicha Dependencia y los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, a evitar llevar a cabo matrimonios entre menores de edad, de lo contrario estarían violentando disposiciones de carácter federal y local, e inclusive incurriendo en responsabilidad y posible comisión de delitos.

Tercero.- Así mismo, solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por los argumentos esgrimidos con anterioridad.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de septiembre de 2016.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos para que considere, en la iniciativa de Presupuesto de Egresos 2017, recursos suficientes para continuar atendiendo la alerta de violencia de género y el fortalecimiento de la Fiscalía General; presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

DIPUTADA NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 111 Y 112 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE CONSIDERE EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, RECURSOS SUFICIENTES PARA CONTINUAR ATENDIENDO LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA VIOLENCIA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y TIPOS, ES UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL ESTADO DE MORELOS. LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER, HAN ALCANZADO NIVELES ALTOS, PROVOCANDO ZOZOBRA Y TEMOR EN EL COLECTIVO SOCIAL.

LOS HOMICIDIOS CONTRA MUJERES, SE HA INCREMENTADO, A PESAR EXISTIR UNA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO; Y PARECIERA SER QUE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN DICHO DICTAMEN, NO HAN SIDO ATENDIDAS O NO HAN DADO EL RESULTADO ESPERADO.

DEBEMOS TENER PRESENTE, QUE CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2015, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM), EMITIÓ LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN 8 DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS: CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC.

LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IMPLICA UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO DE QUE, EN MORELOS EXISTE VIOLENCIA SISTEMÁTICA CONTRA LAS MUJERES, QUE SE TRADUCE EN DELITOS DEL ORDEN COMÚN; Y EN ALGUNOS CASOS DE EXTREMA VIOLENCIA, PUEDE CULMINAR EN FEMINICIDIO Y OTRAS FORMAS DE MUERTE VIOLENTA DE MUJERES.

SIN EMBARGO, A PESAR DE ESA ALERTA, LA VIOLENCIA EXTREMA EN CONTRA DE LAS MUJERES, SE HA INCREMENTADO. LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HAN REPORTADO POR LO MENOS 80 HOMICIDIOS VIOLENTOS EN CONTRA DE MUJERES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ LA ALERTA; DE LOS CUALES 69 CORRESPONDEN AL PERIODO DE ENERO AL 15 SEPTIEMBRE DEL 2016.

ES POR ELLO QUE, PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, RESULTA OBLIGATORIO, ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES EMERGENTES SEÑALADAS EN EL MULTICITADO DICTAMEN; DE TAL MANERA QUE, SE GARANTICE A LAS NIÑAS Y MUJERES, EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, BAJO UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MISMA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CONGRESO ESTATAL, A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, RECIBIRÁ LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE APLICARÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EN ESE SENTIDO, DEBE PREVERSE RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CONTINUAR ATENDIENDO LAS

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN DE LA ALERTA DE GÉNERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO, DEL REFERIDO DICTAMEN, QUE ESTABLECE:

> ***"ARTÍCULO TERCERO.*** *EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁ DISEÑAR UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE ESTA DECLARATORIA. CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ACCESO Y 38 BIS, FRACIÓN II DE SU REGLAMENTO, EL GOBIERNO ESTATAL DEBERÁ ESPECIFICAR A LA CONAVIM, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA,* ***LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SERÁN ASIGNADOS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA DE LA AVGM".***

AUNADO A LO ANTERIOR, EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2017, SE DEBERÁ CONSIDERAR, EL RECURSO SUFICIENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SE INVESTIGUEN Y RESUELVAN CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EXHAUSTIVIDAD TODOS LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL RESOLUTIVO III DEL DICTAMEN MULTICITADO.

RESULTA IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ QUE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DEBERÁN ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79-A, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE QUE, LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NUNCA SERÁN MENORES A LOS QUE LE HAYAN CORESPONDIDO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR.

> *"**ARTICULO 79-A.- …***
>
> *EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO* ***NUNCA SERÁ MENOR A LA QUE LE HAYA***

CORRESPONDIDO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR."

POR TODO LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, DESTINE RECURSOS SUFICIENTES PARA CONTINUAR EJECUTANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA, SEÑALADAS EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, SE INCLUYA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA; ASÍ MISMO, SE INVESTIGUEN Y RESUELVAN CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EXHAUSTIVIDAD TODOS LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO.

TERCERO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEBERÁN ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79-A, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE QUE, LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NUNCA SERÁN MENORES A LOS QUE LE HAYAN CORESPONDIDO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR.

CUARTO.- SE SOLICITA A LA ASAMBLEA QUE EL PRESENTE ASUNTO SEA CONSIDERADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN LA MISMA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO.- SE PIDE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE ORDENE QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SE INGRESE DE FORMA INTEGRA AL SEMARIO DE LOS DEBATES DE ESTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DISPOSITIVO 144 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, a través de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Presupuesto y Cuenta Pública, en el marco del análisis y aprobación del decreto de egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, designe presupuesto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto para la educación, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación y, con ello, dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes complementarias derivadas de la reforma educativa del 2013; presentado por el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Urgente y obvia resolución).

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Quienes suscribimos, diputados Edith Beltrán Carrillo y Francisco Arturo Santillán Arredondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento que de dicha ley emana, exponemos para el análisis y aprobación del Pleno, el PUNTO DE ACUERDO que enseguida fundamentamos.

CONSIDERACIONES

De las llamadas reformas estructurales promovidas por el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, se ha mencionado en reiteradas ocasiones que la educativa es la más trascendente. Con ello también se reconoce que la educación es el medio fundamental para alcanzar el desarrollo que los tiempos actuales exigen, así como para generar la movilidad e inclusión social, superación de desigualdades y equidad de oportunidades, avance democrático, estabilidad, armonía y reconstrucción del tejido social.

La inversión que se destine a la educación en el marco de las transformaciones que promueve la Reforma Educativa, será altamente redituable en el mediano plazo. El financiamiento a la Educación Pública debe ser considerada una prioridad nacional, por eso es necesario insistir hasta alcanzar el mandato establecido en la Ley General de Educación de destinar el 8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) a la inversión educativa, pues es ya necesario transitar de las promesas a los hechos.

Hoy la sociedad mexicana consulta, analiza, enriquece y propone modificaciones al Modelo Educativo 2016 en diversos foros realizados en toda la república mexicana. Los consensos sociales que se deriven sobre la materia serán compromisos ineludibles para la Secretaría de Educación Pública. De no preverse los recursos financieros para su atención quedarán sólo como buenas intenciones, en el papel en el que se imprimieron sólo mencionadas y nunca cumplidas.

Es necesario, aún en el marco de ajustes presupuestales, garantizar recursos suficientes para desarrollar programas y acciones derivadas de la implementación de la Ley del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación y la del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, tales como:

- Las escuelas al CIEN (Certificados de Infraestructura Educativa Nacional), mediante lo cual se prevé rehabilitar en todo el país 35 mil escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior. El programa establece un orden de prioridad en las obras a realizar: seguridad estructural y sus condiciones generales de funcionamiento, servicios sanitarios, bebederos, mobiliario y equipo, accesibilidad, áreas de servicios administrativos, conectividad, y espacios de usos múltiples.
- La Escuela al Centro, aumentando el número de escuelas, de 50 mil a 75 mil, a las que se les transfieran recursos directos, con los cuales les sea posible atender las prioridades que tienen y consoliden efectivamente su autonomía de gestión.
- Para la distribución de materiales didácticos de consulta.
- Para ofrecer profesionalización con pertinencia y calidad a los docentes.
- Para implementar un eficiente programa de estímulos a la función que beneficie a los docentes que se evalúen voluntariamente.
- Para completar la plantilla de las escuelas públicas: maestros de taller de lectura y escritura, de inglés, de tecnologías de la información, de educación física, de educación artística y de educación especial, personal administrativo y auxiliares de servicios.
- Destinar por lo menos 1% del Producto Interno Bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Pública, tal como lo establece la Ley General de Educación.
- Presupuesto suficiente para una operación óptima y con calidad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

En razón de lo expuesto anteriormente, y a nombre del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, al que pertenezco honrosamente, acudo ante ustedes para solicitar de esta soberanía la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que a través de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Presupuesto y Cuenta Pública, en el marco del análisis y aprobación del decreto de egresos de la federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, designe presupuesto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto para la Educación, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes complementarias derivadas de la Reforma Educativa del 2013.

SEGUNDO.- La mesa directiva de esta Honorable LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, enviará la presente proposición con punto de acuerdo a todos los congresos de las entidades federativas del país, solicitando el apoyo a la propuesta en mención, en el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones referidas, solicitamos que este punto de acuerdo sea valorado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite pertinente; así mismo se le solicita enterar del avance y concreción de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de septiembre del año 2016.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO. **DIP. FRANCISCO A. SANTILLÁN ARREDONDO.**

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que en el Presupuesto de Egresos para el 2017 que presente ante esta Soberanía para su autorización, se asigne una inversión estatal hacia el sector agropecuario de cuando menos el 1% del presupuesto total que pretende ejercer el Gobierno del Estado, cifra recomendada por la Organización de las Naciones Unidas; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del Reglamento, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente **Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que en el Presupuesto de Egresos para el 2017, que presente ante esta soberanía para su autorización, se asigne una inversión estatal hacia el sector agropecuario de cuando menos el 1% del presupuesto total que pretende ejercer el Gobierno del Estado, cifra recomendada por la Organización de las Naciones Unidas,** mismo que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como productor agrícola y pecuario, actividad a la que se han dedicado históricamente mis abuelos, padres y en la actualidad un servidor y que hoy tengo el privilegio de ser parte de esta soberanía, siempre estaré en defensa de los productores del campo y en la exigencia de solicitar cada año, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, mayores recursos para el campo morelense.

Por tal razón, en el primer y segundo periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de esta Quincuagésima Tercera Legislatura, presenté ante esta tribuna puntos de acuerdo que fueron aprobados por esta soberanía, en demanda de apoyo para diferentes sectores productivos del sector agropecuario, que en ese momento padecían situaciones adversas y que requerían del apoyo económico del Ejecutivo Estatal.

El sector agropecuario, por sus propias características es una de las actividades más vulnerables, debido a los cambios climáticos y la inestabilidad de los mercados, lo que mantiene a los productores de manera permanente en una incertidumbre sobre el futuro de sus cosechas y el precio del producto que obtendrán después de varios días de esfuerzo cotidiano para lograr la mejor producción.

Durante los últimos meses del año 2015 y lo que va del 2016, hemos observado una cantidad importante de marchas, plantones, tomas de oficinas, exigiendo recursos para el campo. Estas acciones, que en la mayoría de los casos después de entablar mesas de diálogo y negociación, terminan cediendo a algunas de las demandas.

Con estas expresiones, se afecta económicamente de forma indirecta a varios sectores de actividades productivas y comerciales, que si comparamos la pérdida que tienen estos sectores, contra las autorizaciones de apoyo que se otorgan después de la negociación, el impacto es enorme, en especial en la afectación a terceros.

Las circunstancias que hemos vivido durante todos estos meses que van de la LIII Legislatura, nos debe de alertar para que en el Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo para el año 2017, se contemplen estas demandas y no esperar a que sea la manifestación y la presión política la que obligue al Gobierno del Estado a ceder a las mismas y reorientar el presupuesto autorizado por este Congreso hacia el sector agropecuario.

En el Presupuesto de Egresos que presentó el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, ya no contempla el Programa de Concurrencia. Programa con el que se transfería una cantidad considerable de recursos a los gobiernos estatales, lo cual resentirá de manera importante el gobierno del Estado, en lo referente a atender la demanda del sector agropecuario, situación que complicara las relaciones de las organizaciones campesinas con el Ejecutivo Estatal al no poder atender demandas que de manera habitual gestionaban los líderes de estas organizaciones, así como organismos productivos de los sistemas producto.

Por esta razón, desde estas primeras sesiones hago nuevamente un llamado al Ejecutivo Estatal para que de manera correcta y con una planeación adecuada, presente una propuesta de asignación de recursos para el sector agropecuario, que permita atender lo mejor posible al campo y contemple algún presupuesto para atender la demanda imprevista.

El Estado de Morelos, sigue teniendo una vocación económica rural, de estas actividades todavía viven miles de familias que con su esfuerzo siguen aportando a la economía de nuestra entidad un valor muy por encima de los diez mil millones de pesos, ingresos que activan el circulante económico en la mayoría de los municipios de nuestro Estado, en especial los rurales.

Razón por la cual el campo debe estar en uno de los principales rangos de prioridad para el Ejecutivo Estatal, de mi parte y espero que así sea de la totalidad de los integrantes de esta Legislatura, no quisiera ver un proyecto de Presupuesto de Egresos limitado para este sector, como el presentado el año pasado para el ejercicio 2016.

Las instituciones han realizado un enorme esfuerzo para organizar a los productores morelenses en veintitrés sistemas producto y las organizaciones campesinas recogen las demandas de sus agremiados, en estas dos vertientes de organización campesina están sus requerimientos de recursos económicos y quisieran que se vieran reflejadas en el presupuesto que nos presente el Ejecutivo en los próximos días.

Si estas necesidades y requerimientos no se ven reflejados, tengan la seguridad que nuevamente en estos próximos meses estaremos legislando con tomas permanentes de este recinto legislativo.

Por lo anterior, podemos ver a todas luces que los recursos asignados por el Ejecutivo Estatal en años anteriores no han sido del todo suficientes para cubrir las necesidades básicas del sector agropecuario.

Desde esta perspectiva, estimamos conveniente la necesidad de insistir en la asignación de este recurso, ya que la productividad y el desempeño del campo se ven afectados por la falta de este tipo de apoyos, impactando no solamente la economía de nuestros productores, sino que también la productividad del campo.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, el siguiente **Punto de Acuerdo**:

PRIMERO: SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2017, QUE PRESENTE ANTE ESTA SOBERANÍA PARA SU AUTORIZACIÓN, SE ASIGNE UNA INVERSIÓN ESTATAL HACIA EL SECTOR AGROPECUARIO DE CUANDO MENOS EL 1% DEL PRESUPUESTO TOTAL QUE PRETENDE EJERCER EL GOBIERNO DEL ESTADO, CIFRA RECOMENDADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

SEGUNDO: SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

TERCERO: UNA VEZ ACORDADO EL PRESENTE EXHORTO, SE SOLICITA A LA SECRETARÌA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.